



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023.

DENUNCIANTE: SÍNDICA MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

DENUNCIADO: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 14 de agosto de 2024.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta Sentencia en la que declara la inexistencia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género, cometida en agravio de la denunciante.

GLOSARIO

Ayuntamiento	Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala.
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Denunciante	Síndica Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala.
Denunciado	Presidente Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley Municipal	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala
VPG	Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente y de lo manifestado por la denunciante, se desprende lo siguiente:

1. Elección de integrantes del Ayuntamiento. El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la elección de integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, en la que la denunciante resultó electa como Síndica Municipal de Teolocholco, Tlaxcala.

2. Instalación del Ayuntamiento. El 31 de agosto de 2021, se llevó a cabo la instalación y toma de protesta de las personas municipales integrantes del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, en el que la denunciante ejerce el cargo de Síndica Municipal.

3. Presentación de la denuncia. El 27 de octubre de 2022, la denunciante presentó ante el ITE, escrito de queja por hechos que, a su consideración, son actos constitutivos de **VPG**, cometida en su agravio.

4. Radicación de la queja y requerimientos. El 07 de noviembre de 2022, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, radicó el escrito de denuncia con el número CQD/CA/CG/017/2022 y por considerarlo necesario, realizó diversos requerimientos.

5. Admisión y emplazamientos. El 07 de agosto de 2023, el ITE admitió la denuncia, a la que se asignó el número CQD/PE/AEF/CG/038/2023, se ordenó notificar a la denunciante y emplazar a la persona denunciada, para que por sí o a través de sus representantes, comparecieran personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que se señaló para las 12:00 horas del 16 de agosto de 2023.

6. Audiencia de pruebas y alegatos. El 16 de agosto de 2023, a las 12:00 horas, se llevó a cabo la audiencia de ley.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

7. Remisión al Tribunal Electoral de Tlaxcala. El 18 de agosto de 2023, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, presentó ante este Tribunal el oficio sin número, al que anexó: a) Informe Circunstanciado; y, b) Expediente número CQD/PE/AEF/CG/038/2023, radicado por la referida comisión.

8. Turno a ponencia. El 05 de septiembre de 2023, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-PES-002/2023** y turnarlo a la Tercera Ponencia, para continuar con el trámite correspondiente.

9. Suspensión de términos. Al haberse declarado días inhábiles, se suspendieron los términos procesales del 21 de agosto al 04 de septiembre, así como el 14 y 15 de septiembre, y 20 de noviembre, los tres meses de 2023.

10. Radicación. El 08 de septiembre de 2023, se tuvieron por recibidas las actuaciones en la Tercera Ponencia de este Tribunal y se ordenó su radicación, con el número de expediente asignado por la Presidencia de este Tribunal.

11. Debida integración. En su oportunidad se declaró debidamente integrado el expediente que se resuelve, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción VI, 116, fracción IV, inciso b) y I) de la Constitución Federal; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 6, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389 y 391 de la Ley Electoral Local, este Tribunal Electoral es competente para resolver el presente asunto, pues se trata de un Procedimiento Especial Sancionador en el que la denunciante reclama la comisión de actos que, a su consideración, pueden constituir violencia política contra la mujer en razón de género cometida en su agravio por el denunciado, en virtud del ejercicio del cargo que ostenta en el Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala y resolver esos planteamientos son facultad exclusiva de este Tribunal.



SEGUNDO. Material probatorio.

1. Pruebas aportadas por la denunciante.

1.1 Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de la persona titular de la sindicatura municipal de Teolocholco, Tlaxcala¹.

1.2 Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de 04 de agosto de 2021, en el que se publicó la integración del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala².

1.3 Copia certificada del acta de sesión solemne de toma de protesta de las personas que integran el Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, para el periodo 2021-2024 e instalación de dicho ente colegiado, de fecha 31 de agosto de 2021³.

1.4 Copia certificada de la credencial para votar con fotografía de Amada Espinosa Flores.⁴

1.5 Copia simple de la copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, de fecha 28 de septiembre de 2021⁵.

1.6 Copia simple de la copia certificada del acta de la segunda sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, de 22 de octubre de 2021⁶.

1.7 Copia simple de la copia certificada del acta de la sexta sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, de 31 de mayo de 2022⁷.

1.8 Copia simple del acta circunstanciada del expediente número: CEDHT/VEGT/09/2021, de 26 de noviembre de 2021⁸.

¹ Documento que está Visible de las fojas 17 a la 19 de este expediente, tomo I.

² Documento que puede ser consultado de la foja 20 a la 24 de este expediente, tomo I.

³ Misma que se puede consultar de la foja 25 a la foja 40 de este expediente, tomo I.

⁴ Documento que se puede consultar de la foja 41 a la foja 43 de este expediente, tomo I.

⁵ Documento que se encuentra visible de la foja 44 a la foja 53 de este expediente, tomo I.

⁶ Documento que se puede consultar de la foja 54 a la foja 72 de este expediente, tomo I.

⁷ Visible de la foja 73 a la foja 102 de este expediente, tomo I.

⁸ Visible de la foja 103 a la foja 106de este expediente, tomo I.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

1.9 Copia simple de la minuta celebrada ante la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político del Gobierno del Estado, de 01 de marzo de 2022⁹.

1.10 Copia simple del acuse de recibido de la convocatoria y orden del día de la décima quinta sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, recibido en la Sindicatura Municipal el 17 de octubre de 2022¹⁰.

1.11 Copia simple del acuse de recibido del oficio PMT-SIN-245/2022 de 4 de octubre de 2022¹¹.

1.12 Un medio magnético, consistente en disco compacto que la actora argumenta contiene una parte de la décima quinta sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala de 17 de octubre de 2022¹².

1.13 Copia simple del acuse de recibido del oficio PMT-SIN-171/2022 de 5 de septiembre de 2022, al que se adjunta la copia simple de la rescisión de contrato de prestación de servicio de 15 de agosto de 2022¹³.

1.14 Copia simple del acuse de recibido del oficio PMT-SIN-176/2022 de 9 de septiembre de 2022¹⁴.

1.15 Copia simple del acuse de recibido del oficio MT-TM-227/2022 de fecha 18 de octubre de 2022¹⁵.

1.16 Copia simple del acuse de recibido de los oficios PMT-SIN-144/2022 de 27 de julio de 2022, PMT-SIN-167/2022 de 2 de septiembre de 2022, PMT-SIN-249/2022 de 6 de octubre de 2022, y PMT-SIN-265/2022 de 20 de octubre de 2022¹⁶.

⁹ Documento que puede ser consultado en la foja 107 de este expediente, tomo I.

¹⁰ Documentos que se pueden consultar en las fojas 108 y 109 de este expediente, tomo I.

¹¹ Visible en la foja 110 de este expediente, tomo I.

¹² Contenido en un sobre bolsa identificado con la foja número 111 de este expediente, tomo I.

¹³ Documentos que pueden ser consultados en las fojas 112 y 113 de este expediente, tomo I.

¹⁴ Visible en la foja 114 de este expediente, tomo I.

¹⁵ Visible en la foja 115 de este expediente, tomo I.

¹⁶ Documentos que se pueden consultar de la foja 116 a la foja 119 de este expediente, tomo I.



1.17 Copia simple de una hoja de inventario de los bienes que tiene a su resguardo el Presidente Municipal Rodrigo Cuahutle Salazar¹⁷.

1.18 Copia simple de la Convocatoria para la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, de 04 de noviembre de 2022 y su orden del día¹⁸.

1.19 Acuse de recibido del oficio PMT-SIN-294/2022 de 18 de noviembre de 2022¹⁹.

1.20 Copia simple del acta de comparecencia y convenio elaborada en las actuaciones del expediente laboral 189/2022-A²⁰.

1.21 Acuse de recibido de los oficios PMT-SIN-299/2022 de 25 de noviembre de 2022, PMT-SIN-300/2022 de 28 noviembre de 2022, PMT-SIN-303/2022 de 29 de noviembre de 2022, PMT-DP-214/2022 de 29 de noviembre de 2022, y PMT-DP-215/2022 de 29 de noviembre de 2022²¹.

1.22 Acuse de recibido del proyecto por licitación pública del programa “FISM 2022” ejercicio fiscal 2022²².

1.23 Capturas de pantalla²³, en que la denunciante manifiesta que la eliminaron de dos grupos de WhatsApp, y que en esos dos grupos recibía toda la información de las actividades de las diferentes áreas, así como invitaciones a eventos sociales, culturales, deportivos, educativos, etc., y copia simple del acuse de recibido del oficio PMT-SIN-002/2023, siendo los siguientes grupos de WhatsApp:

- ♦ “H. Ayuntamiento 2021-2024” desde el número de celular 2221153863 de Jordán Fernández Cuahutle.
- ♦ “Equipo RC 2021-2024” desde el número de celular 9721097314, de la auxiliar del Secretario de Ayuntamiento Joana Itzel Salazar Juárez.

¹⁷ Visible en la foja 120 de este expediente, tomo I.

¹⁸ Visible en la foja 340 y 341, además de las fojas 357 y 358 de este expediente, tomo I.

¹⁹ Documento que se puede consultar en la foja 342 y 362 de este expediente, tomo I.

²⁰ Visible de la foja 343 a la foja 345, además de la foja 359 a la foja 361 de este expediente, tomo I.

²¹ Documentos que pueden ser consultados de la foja 346 a la foja 350, además de la foja 363 a la foja 367, de este expediente, tomo I.

²² Visible en la foja 351 y 368 de este expediente tomo I.

²³ Visibles en las fojas 836 a la 841 de este expediente, tomo II.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

1.24 La denunciante Amada Espinoza Flores manifiesta que de la página de Facebook “H. Ayuntamiento de Teolocholco 2021-2024”, se desprenden los siguientes links²⁴ de los eventos sociales a los cuales no fue invitada:

<https://fb.watch/jjERxnwQJM/?mibextid=RUbZ1f>

<https://fb.watch/jjDOtbEYen/?mibextid=RUbZ1f>

<https://fb.watch/jjCDP1TrgN/?mibextid=RUbZ1f>

<https://fb.watch/jjA8eLxC-/?mibextid=RUbZ1f>

<https://fb.watch/jioKjx9v1P/?mibextid=RUbZ1f>

<https://fb.watch/jjzRVOJYEs/?mibextid=RUbZ1f>

<https://fb.watch/jjour2XUEU/?mibextid=RUbZ1f>

https://fb.watch/jjotnz_XLg/?mibextid=RUbZ1f

https://fb.watch/jjosu_LXUp/?mibextid=RUbZ1f

<https://fb.watch/jjhVAMlcEt/?mibextid=RUbZ1f>

[https://facebook.com/story.php?story.fbid=pfbid0SzSCowMPmTQPJuZKfRWsBNrvaLEA
LPruFNNL74TDZUjqUPZ9AsPDjrE8XjZML7zsl&id=111894596091298&sfnsn=scwspwa
&mibextid=RUbZ1f](https://facebook.com/story.php?story.fbid=pfbid0SzSCowMPmTQPJuZKfRWsBNrvaLEA
LPruFNNL74TDZUjqUPZ9AsPDjrE8XjZML7zsl&id=111894596091298&sfnsn=scwspwa
&mibextid=RUbZ1f)

1.25 Como prueba superveniente ofrece copia del acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia, dictado el 08 de agosto de 2023, en las actuaciones del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía con número de expediente TET-JDC-084/2023, del índice de este Tribunal²⁵.

1.26 Presuncional Legal y Humana e Instrumental de actuaciones, en cuanto hace a estas pruebas le fueron desechadas, en virtud de que en un procedimiento especial sancionador solo serán admitidas como medios de prueba las documentales y técnicas.

2. Pruebas aportadas por el denunciado.

2.1 Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, de 09 de junio de 2021²⁶.

2.2 Copia certificada de credencial para votar con fotografía del denunciado²⁷.

²⁴ Direcciones electrónicas que precisó la denunciante en el escrito de recibido de oficialía electoral el 17 de marzo de 2023, visible en las fojas 1039 a la 1042 de este expediente, tomo II.

²⁵ Documento que se puede consultar de la foja 1331 a la foja 1347 de este expediente, tomo II.

²⁶ Visibles en la página 1392 de este expediente tomo II.

²⁷ Visible en la foja 1395 de este expediente, tomo II.



2.3 Copia certificada del acta de instalación de las Comisiones de enlace saliente 2017-2021 y entrante 2021-2024 para el procedimiento de entrega recepción del municipio de Teolochoolco, de 30 de julio de 2021²⁸.

2.4 Copia cotejada de la sentencia dictada en el expediente electoral TET-JDC-084/2022, de 24 de marzo de 2023²⁹.

2.5 Copia certificada del acta de la décima séptima sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, de 07 de noviembre de 2022³⁰.

2.6 Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales de 02 de enero de 2023³¹.

2.7 Impresión de la resolución dictada en el expediente SCM-JDC-61/2023 emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 08 de junio de 2023³².

2.8 Copia certificada del acta de la sexta sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, de 31 de mayo de 2022³³.

2.9. Impresión a color del acuerdo plenario que este tribunal dictó el 13 de julio de 2022 en el expediente TET-JDC-054/2022³⁴.

2.10 Impresión a color de la sentencia dictada el 25 de abril de 2022, en el expediente TET-JDC-517/2021³⁵.

2.11 Copia certificada del oficio PMT-SIN-171/2022 signado por la denunciante de 05 de septiembre de 2022³⁶.

2.12 Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la denunciante y la contadora Alejandra Carreño Luna, de 01 de marzo de 2023³⁷.

2.13 Prueba pericial en psicología victimológica, misma que no le fue admitida.

²⁸ Visible de la foja 1398 a la foja 1402 de este expediente, tomo II.

²⁹ Visible de la foja 1404 a la foja 1451 de este expediente, tomo II.

³⁰ Visible de la foja 1453 a la foja 1470 de este expediente, tomo II.

³¹ Visible de la foja 1473 a la foja 1476 de este expediente, tomo II.

³² Visible de la foja 1478 a la foja 1522 de este expediente, tomo II.

³³ Visible de la foja 1524 a la foja 1552 de este expediente, tomo II.

³⁴ Visible de la foja 1553 a la foja 1566 de este expediente, tomo II.

³⁵ Visible de la foja 1567 a la foja 1577 de este expediente, tomo II.

³⁶ Visible en la foja 1579 de este expediente, tomo II.

³⁷ Visible de la foja 1582 a la foja 1583 de este expediente, tomo II.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

3. Elementos probatorios allegados al expediente por el ITE.

3.1 Certificación que el ITE realizó el 26 de enero de 2023, en ejercicio de la facultad de Oficialía Electoral, respecto del medio magnético brindado por la denunciante³⁸.

3.2 Copia certificada del acuerdo ITE-CG-251/2021, por el que se realizó la conformación del ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, entre otros³⁹.

3.3 Oficio número ITE-CGyND-117/2022, por el que la encargada de la Coordinación de Género y No Discriminación del ITE, remite el informe de la entrevista del primer contacto, practicada a la denunciante⁴⁰.

3.4 Oficio número ITE-DOECyEC-787/2022, por el que se remite la Constancia de Mayoría Relativa del Presidente Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala⁴¹.

3.5 Oficio número PMT-SM-082/2022, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, por el que remite copia certificada de las actas de la segunda sesión extraordinaria de 22 de octubre de 2021, de la séptima sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2021, primera sesión ordinaria de 16 de febrero de 2022, segunda sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2021 en dos tantos, segunda sesión extraordinaria de 22 de octubre de 2021, y sexta sesión ordinaria de 31 de mayo de 2022, todas ellas del cabildo del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala⁴².

3.7 Oficio número MT-TM-273/2022, signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, por el que cumplimenta el requerimiento que le fue formulado por el ITE, y remite copia certificada de comprobantes de operaciones bancarias por concepto de pago de asesoría contable, copia certificada del acuse de recibido del oficio número MT-TM-234/2022, por el que se amplía el plazo para la revisión de la cuenta pública,

³⁸ Documento visible en las fojas 125 a la 133 de este expediente, tomo I.

³⁹ Documento consultable de la foja 138 a la 321 de este expediente, tomo I, del que se aprecia que en la foja 130 (202 del expediente) del citado acuerdo se estableció la integración del Ayuntamiento al que pertenece la denunciante.

⁴⁰ Documento visible con su anexo de la foja 325 a la foja 330 de este expediente, tomo I.

⁴¹ Documento visible en las fojas 371 y 372 de este expediente, tomo I.

⁴² Visibles de la foja 379 a la 523 de este expediente, tomo I.



copia certificada de los oficios MT-TM-228/2022, MT-TM-68/2022 y MT-TM-142/2022, por los que se pone a disposición la cuenta pública, copia certificada de los oficios números MT-TM-72/2022, MT-TM-149/2022 y MT-TM-268/2022, por los que se pone a disposición de la Síndica Municipal las carpetas con la documentación de la cuenta pública⁴³.

3.8 Oficio número PMT-RH-128/2022, por el que la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, cumplimenta el requerimiento formulado por la UTCE del ITE, al que adjunta copia certificada de los oficios PMT-SIN-171/2022, PMT-SIN-176/2022, PMT-SIN-245/2022, PMT-RH-90-2022 y PMT/DP/201/2022, además de la copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, de 28 de septiembre de 2021 y del expediente de personal de Lázaro V. Hernández Sánchez⁴⁴.

3.9 Oficio número PMT-SM-217/2022, signado por el Presidente Municipal de Teolochocho, Tlaxcala, por el que dio cumplimiento al requerimiento formulado por el ITE, al que adjunta copia certificada del acta de instalación de las comisiones de enlace del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal, copia certificada del acta de la séptima sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2021, de la primera sesión ordinaria de 16 de febrero de 2022, ambas del cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, copia certificada de los oficios PMT-DM-093/2021, PMT-DM-106/2021, PMT-DM-004/2022, MT-TM-228/2022, MT-TM-142/2022, MT-TM-273/2022, PMT-SIN-167/2022, PMT-SIN-265/2022 con requisición de material y evidencia fotográfica, PMT-SIN-144/2022 con requisición y evidencia fotográfica, copia certificada del acta de la décima sesión ordinaria de 29 de julio de 2022 del cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala⁴⁵.

3.10 Oficio número PMT-DP/007/2023, signado por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Directora de Recursos Humanos, todas esas autoridades del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, por el que cumplimentan el requerimiento que les fue formulado por el ITE el 7 de noviembre de 2022, al que adjuntan copia certificada de los oficios PMT-SM/105/2022, PMT-SIN-265/2022 con requisición y evidencia fotográfica, PMT/SM/103/2022, oficio sin número de 16 de diciembre de 2022, PMT-SIN-167/2022 con evidencia fotográfica⁴⁶.

⁴³ Visibles de las fojas 529 a la 601 de este expediente, tomo I.

⁴⁴ Visible en las fojas 608 a la 646 de este expediente, tomo I.

⁴⁵ Visibles de la foja 655 a la foja 777, de este expediente, tomo II.

⁴⁶ Visibles la foja 779 a la foja 802 de este expediente, tomo II.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

3.11 Oficio número PMT-DP-042/2023, signado por el Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento y Directora de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, por el que cumplimentan el requerimiento que les fue formulado por el ITE, al que acompañan evidencia fotográfica de la instalación del servicio de internet en la oficina de la Sindicatura Municipal⁴⁷.

3.12 Copia simple del oficio número 294/IEM/03/DG/2023, signado por la Directora del Instituto Estatal de la Mujer, en la cual remite la entrevista realizada a la denunciante.⁴⁸

3.13 Dictamen pericial practicado a la denunciante, informes de análisis de los instrumentos psicométricos aplicados, análisis de riesgo y diseño de plan de seguridad, por parte del Departamento de Servicios Periciales del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, remitidos al ITE a través del oficio número CJMT/080/2023-D⁴⁹.

3.14 Oficio número S.E./410/2023, signado por el encargado de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, por el que dio cumplimiento al requerimiento formulado por el ITE, respecto a que se impartiera una capacitación al denunciado Rodrigo Cuahutle Salazar en materia de violencia de género como parte de la concientización y compromiso en el respeto de los derechos humanos de las mujeres⁵⁰.

3.15 Oficio PMT-SM, signado por Jordán Fernández Cuahutle Secretario del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, por el que da respuesta al requerimiento enunciado por el ITE, respecto de la décima quinta y decima séptima sesión ordinaria de cabildo ambas de 2022⁵¹.

3.16 Oficio PMT-DP-043/2023, signado por el Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, por el que desahoga el requerimiento formulado por el

⁴⁷ Visibles en las fojas 804 a la 823 de este expediente, tomo II.

⁴⁸ Documentos visibles en las fojas 848 y 849 de este expediente, tomo II.

⁴⁹ Documentos consultables de la foja 855 a la 860, de este expediente, tomo II.

⁵⁰ Documento visible en la foja 865 de este expediente, tomo II.

⁵¹ Documentos visibles en las fojas 849 a la 953 de este expediente, tomo II.



ITE, respecto de los oficios PMT-DM-093/2021, PMT-DM-106/2021, PM-SIN-002/2023 y si existen redes sociales de la página del Ayuntamiento⁵².

3.17 Oficio sin número, registrado con el número de folio 0443, signado por la denunciante, por la que desahoga el requerimiento formulado por el ITE, respecto de diversa información⁵³.

3.18 Certificaciones que el ITE realizó en ejercicio de su facultad de Oficialía Electoral el 02 de marzo de 2023, respecto de dos grupos de WhatsApp: “H. Ayuntamiento 2021-2024” y “Equipo RC 2021- 2024”⁵⁴.

3.19 Oficios sin número, registrado con números de folios 0543 y 563, signados por la denunciante, por los que cumple los requerimientos formulados por el ITE, respecto de los eventos a los que no fue invitada⁵⁵.

3.20 Certificaciones que el ITE realizó en ejercicio de su facultad de Oficialía Electoral el día 22 de marzo de 2023⁵⁶.

3.21 Oficio número INE-JLTX-VRFE/0335/23, signado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala, por el que desahoga el requerimiento formulado por el ITE, respecto del registro del domicilio de la ciudadana Joana Itzel Salazar Juárez⁵⁷.

3.22 Oficio signado por la denunciante, registrado con el número de folio 606, por el que desahoga el requerimiento formulado por el ITE, respecto que precise si hay otra persona denunciada además del denunciado Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala⁵⁸.

3.23 Oficio sin número, con folio 0642, signado por la denunciante, por el que desahoga el requerimiento formulado por el ITE, respecto que precise el nombre y cargo de las personas que se observan en los links denunciados y en que duración de los videos se pueden apreciar⁵⁹.

⁵² Documentos visibles en las fojas 962 a la 1003 de este expediente, tomo II.

⁵³ Visible de la foja 1009 a la foja 1013 de este expediente, tomo II.

⁵⁴ Visibles en las fojas 1014 a la 1028, de este expediente, tomo II.

⁵⁵ Visibles en las fojas 1035 a la 1041 de este expediente, tomo II.

⁵⁶ Documentos visibles en las fojas 1042 a la 1064, de este expediente, tomo II.

⁵⁷ Documento visible en la foja 1068 de este expediente tomo II.

⁵⁸ Visible en la foja 1073 de este expediente, tomo II.

⁵⁹ Visible en las fojas 1078 a la 1081, de este expediente, tomo II.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

3.24 Certificaciones que el ITE realizó en ejercicio de su facultad de oficialía Electoral el día 02 de junio de 2023⁶⁰.

3.25 Oficio número PMT-DS-025/2023, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Teolochoolco, por el que desahoga el requerimiento formulado por el ITE, relativo a que informe porque en el acta de la décima primera sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 2022, no está la firma de la denunciante⁶¹.

3.26 Oficio número PMT-DP-059/2023, signado por el Presidente Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala, por el que desahoga el requerimiento formulado por el ITE, relativo a que informe porque en el acta de la décima primera sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 2022 no está la firma de la denunciante, así como de si de los eventos descritos se realizó invitación a la denunciante⁶².

3.27 Escrito signado por la ciudadana Joana Itzel Salazar Juárez, por el que desahoga el requerimiento formulado por el ITE, para que mencione si trabaja o trabajó en el ayuntamiento de Teolochoolco, y si conoce el grupo de WhatsApp "H. Ayuntamiento 2021-2024", si el número señalado es suyo, si es parte de dicho grupo, la persona que lo administra y la razón de por qué sacaron a la denunciante del mismo⁶³.

3.28 Escrito signado por la denunciante, con folio 1693, en el que da cumplimiento al requerimiento formulado por el ITE, y expresa que el Presidente Municipal de Teolochoolco es el único denunciado⁶⁴.

3.29 Oficio número PMT-DP-105/2023, signado por el Presidente Municipal de Teolochoolco, en el que da cumplimiento al requerimiento formulado por el ITE, respecto de las personas que participaron en el proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal⁶⁵.

TERCERO. Hechos denunciados y defensas opuestas.

⁶⁰ Documentos visibles en las fojas 1082 a la 1104, de este expediente, tomo II.

⁶¹ Visibles en las fojas 1111 a la 1122, de este expediente, tomo II.

⁶² Visibles en las fojas 1130 a la 1266, de este expediente, tomo II

⁶³ Visibles en las páginas 1276 y 1277 de este expediente, tomo II.

⁶⁴ Visible en la foja 1283 de este expediente, tomo II.

⁶⁵ Visibles en las fojas 1290 a la 1299 de este expediente, tomo II.



A continuación, se realizará la precisión de los hechos denunciados, manifestados en los escritos que la denunciante presentó ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el 27 de octubre y 05 de diciembre, ambos meses de 2022, el 20 de enero, 02 de marzo, 15 de marzo, 17 de marzo, 24 de marzo, 30 de marzo, 12 de julio, 11 de agosto, 16 de agosto, todos ellos de 2023 y 24 de enero de 2024, así como las defensas que se hicieron valer, para determinar los que resultaron demostrados en cuanto a su existencia, los que son atribuibles al denunciado, y con posterioridad, analizar de forma contextual si actualizan violencia política contra la mujer en razón de género, cometida en contra de la denunciante.

Ahora bien, del expediente se desprende que la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Teolochoico, Tlaxcala, manifiesta que la persona denunciada Presidente Municipal del mismo cuerpo edilicio, cometió en su contra actos que, a su parecer, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, y en esencia refiere lo siguiente:

1. No se le incorporó a la comisión de entrega recepción de la administración pública municipal⁶⁶. La denunciante desempeña el cargo de Síndica Municipal de Teolochoico, Tlaxcala, y desde la transición de gobierno, el Presidente Municipal no la tomó en cuenta por el hecho de ser mujer, ya que no la incluyó en la comisión de enlace entrante de la entrega recepción, pues aunque no está regulado, derivado de la representación legal que ostenta del ayuntamiento, debió participar en dicho procedimiento, pero ante su petición, el Presidente Municipal denunciado, le respondió que no tenía experiencia lo que deja ver su menosprecio a la persona de la denunciante no por un tema de conocimiento, sino por el hecho de ser mujer, lo que denota violencia psicológica en su contra, por sus actos y comentarios discriminatorios.

Así, con lo manifestado por el Presidente Municipal denunciado en el oficio número PMT-SM-217/2022, de 07 de diciembre de 2022, queda de manifiesto que no fue incluida en la entrega recepción de la administración pública municipal.

Análisis y determinación de su existencia.

⁶⁶ Hecho denunciado en los escritos presentados ante el ITE el 27 de octubre de 2022 y 16 de agosto de 2023.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Al respecto, obra en actuaciones que el denunciado, a requerimiento del ITE en el oficio número PMT-SM-217/2022, manifestó que las personas que participaron en la recepción de la administración actual son: Rodrigo Cuahutle Salazar, Floriberto Pérez Mejía, Raúl Gutiérrez Tecuapacho, Yuliana Bueno Delgado y Jordán Fernández Cuahutle.

Además, dijo que, a excepción del primero de las personas nombradas, se designaron mediante escrito de 20 de julio de 2021, mismo que les fue notificado de manera verbal, pero que su conformación se acredita con la copia certificada del acta de instalación de las comisiones de enlace que para efectos de ese procedimiento se conformaron.

Además de lo anterior, obra en el expediente copia certificada del acta de instalación de las Comisiones de Enlace Saliente 2017-2021 y Entrante 2021-2024, para el procedimiento de entrega recepción del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, de 30 de julio de 2021, de la que se desprende que la misma estuvo conformada por las personas que manifestó del denunciado, sin que hubiera participado la denunciante.

En escrito que el denunciado presentó al desahogar la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó que la comisión de enlace entrante de entrega recepción, fue designada conforme a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala, de acuerdo a lo dispuesto en sus artículos 1, 2 fracción XIII, 15 fracción V, 34, 35, 36 y 37, de los que se desprende que no existe obligación de incluir a la denunciante en la citada comisión.

Por lo anterior, **se tiene por acreditada la existencia** del hecho de que la denunciante no formó parte de la comisión de enlace para la entrega-recepción, pero **no se acreditó** que el denunciado le hubiera dicho que ello obedece a su falta de experiencia.

Además de que, este hecho sí es atribuible al denunciado, pues de lo antes expuesto se advierte que dicha persona es quien designó a quien conformaría la citada comisión de enlace.



2. No se le proporcionan los recursos técnicos necesarios para el desempeño del cargo⁶⁷. Ya instalada la administración municipal, en los primeros días de septiembre de 2021, de manera verbal y en repetidas ocasiones, le solicitó al Presidente Municipal denunciado que le proporcionara el personal en materia jurídica y contable que le auxiliara para el ejercicio de sus atribuciones, refiriéndole que más adelante lo pensaría, sin darle una respuesta, por lo que, se vio en la necesidad de hacer su petición por escrito en la segunda sesión ordinaria de cabildo del ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, celebrada el 28 de septiembre de 2021, en la que se aprobó por dicho cuerpo colegiado, por unanimidad de votos, la contratación de la asesoría jurídica y contable para la Sindicatura Municipal.

Pero a consecuencia de lo anterior, al día siguiente -29 de septiembre de 2021-, aproximadamente a las 15:00 horas, el denunciado acudió a la oficina de la Síndica Municipal y muy molesto le manifestó: “... *porque realizaste esto, si ya cumplí con todos los acuerdos, me siento traicionado, además el acuerdo para que tu llegaras a ese puesto lo realice con tu hermano, contigo no puedo acordar nada, ya que entre hombres nos entendemos y sabemos como hablar...*” de lo que, aduce la denunciante, es latente el menosprecio hacia su persona por ser mujer, pues la minimiza en sus funciones y ejerce violencia psicológica y política en su contra.

Desde que fue electa para ocupar el cargo público, se ha enfrentado a una serie de obstáculos para ejercerlo, pues se ha visto vulnerada en sus derechos, por parte de la autoridad denunciada, lo que ha provocado que acuda a diversas autoridades para hacer valer sus derechos, tal y como se detalla de la forma siguiente:

- Tramitó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, radicada bajo el expediente número CEDH/VEGT/09/2021, en la que el 26 de noviembre de 2021, se efectuó un acta circunstanciada, en la que las personas que considera infractores se comprometieron a realizar diversos actos para subsanar las violaciones a sus derechos humanos y no reincidir.
- Promovió Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mismo que se radicó con el número de expediente TET-JDC-517/2021 en el que en el

⁶⁷ Hecho denunciado en los escritos presentados ante el ITE el 27 de octubre de 2022, 05 de diciembre de 2022, 20 de enero de 2023, 02 de marzo de 2023, 11 de agosto de 2023, 16 de agosto de 2023 y 24 de enero de 2024.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

procedimiento, el Presidente Municipal denunciado cumplió con las omisiones reclamadas, por lo que la denunciante se dio por satisfecha.

- Se celebró una minuta de acuerdos, de 01 de marzo de 2022, ante la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, en la que en el punto 4, el denunciado se compromete a facilitar los recursos necesarios para el eficaz desempeño de las funciones de los integrantes del ayuntamiento, sin que así lo hiciera.

Así, para contar con los recursos técnicos el 28 de septiembre de 2021 el Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, aprobó la contratación de personal de confianza para que le brindara a la denunciante asesoría jurídica y contable, pero el Presidente Municipal denunciado no acató dicho punto al realizar la sustitución del personal contable, pues realizó actos de discriminación, machismo, misoginia e indiferencia hacia la denunciante, para evitar que ejerciera las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley Municipal, por lo que se vio en la necesidad de iniciar diversos procedimientos para que se le aceptara a su personal técnico (contadora y abogado), para que cambiara su actitud machista y misógina.

Asimismo, se ve en la necesidad de pagar de su sueldo los viáticos de la contadora para que la siga apoyando, además de que tuvo que contratar a una persona para que le apoye como personal administrativo, para que esté abierta la oficina de la Sindicatura para recibir los oficios que llegan y atender a las personas que se presentan, mientras que la denunciante acude a atender sus actividades, pues el asesor jurídico es quien la acompaña a las audiencias y la contadora se encuentra revisando el inventario, lo que realiza con la finalidad de cumplir con sus obligaciones pero que hoy le causa un detrimento a su patrimonio familiar.

Reitera que, hasta el día en que presentó su denuncia, la persona que le brinda asesoría contable no ha recibido su pago, no obstante de haber sido aprobado por el ayuntamiento y haber sido considerado ese recurso en el presupuesto de egresos.

Aduce que el Presidente Municipal denunciado, siguió desplegando actos en su contra, pues al realizar la sustitución de la persona que le brinda asesoría



contable, se enfrentó a una serie de problemas que la llevaron a la retención del sueldo de la contadora por más de dos meses, sin causa justificada.

En la décima séptima sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 07 de noviembre de 2022, uno de los puntos del orden del día fue el informe del asesor jurídico adscrito a la sindicatura municipal, pero después de que se diera el citado informe, la mayoría de las personas integrantes del Ayuntamiento, decidieron despedir al asesor jurídico de forma injustificada, por ello el Presidente Municipal denunciado, se comprometió a designar al nuevo asesor jurídico, sin que a la fecha de presentación de su escrito hubiera cumplido con ello.

El 18 de noviembre de 2022, a través del oficio PMT-SIN-294/2022, le solicitó al Presidente Municipal el apoyo de su asesora jurídica o del encargado del área jurídica, para desahogar las audiencias señaladas remitiendo para tal efecto los expediente originales para que contestaran las demandas y ofrecieran pruebas a favor del Ayuntamiento, pero no se le brindó el acompañamiento, ni se realizaron las contestaciones de demanda en defensa del Ayuntamiento, como en el caso del expediente número 189/2022-A del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, respecto del desahogo de la etapa de demanda y excepciones de 24 de noviembre de 2022, lo que hizo del conocimiento del denunciado a través del oficio número PMT-SIN-299/2022 de 25 de noviembre de 2022, por el que le solicita al denunciado que designe a la brevedad posible al asesor jurídico; sin embargo, hasta el día de presentación de su escrito, no había designado a la persona que le brindaría asesoría jurídica al área de Sindicatura, para la defensa de los interés del ayuntamiento.

Al momento de asumir el cargo de Síndica Municipal, la mayoría de asuntos laborales que enfrenta el Ayuntamiento, ya se encontraban perdidos, en etapa de ejecución, por ello se ha requerido de pago en esos asuntos, lo que la denunciante ha hecho del conocimiento del denunciado mediante los oficios PMT-SIN-300/2022 de 28 de noviembre de 2022 y PMT-SIN-303/2022 de 29 de noviembre de 2022, para que se realicen las acciones pertinentes, pero el Presidente Municipal denunciado, de manera absurda, irrisoria y negligente le respondió a través de los oficios números PMT-DP-214/2022 y PMT-DP-215/2022 de 29 de noviembre de 2022, en los que aduce que su escrito resulta ambiguo y que la denunciante es la representante legal en términos de la fracción III del artículo 42 de la ley Municipal, y aunque la denunciante reconoce que es la representante legal, el Presidente Municipal no le





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

proporciona los recursos técnicos necesarios para desempeñar sus obligaciones y facultades, obstruyendo su desempeño.

El 30 de diciembre de 2022, al concluir la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento presentó a las personas que apoyarían en la asesoría jurídica a la Sindicatura Municipal; sin embargo, el lunes 02 de enero de 2023, aproximadamente a las 11:30 horas se presentaron en la oficina de la Sindicatura Municipal José Luis Gilberto Díaz Morales y Viridiana Katherine Díaz Cortes, para iniciar los trabajos de manera coordinada y dar continuidad a los trámites pendientes, por lo que la denunciante les hizo del conocimiento los asuntos y trámites que se llevan en su oficina y les pidió el apoyo para la elaboración de un convenio de terminación de relación administrativa, así como el acompañamiento para la comparecencia programada para el 03 de enero de 2023 ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el Licenciado José Luis Gilberto Díaz Morales le informó que el contrato de prestación de servicios profesionales que se celebró con el Presidente Municipal, únicamente comprende la asesoría jurídica de las demandas laborales que se tramitan ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, no así algún otro tipo de asunto administrativo, civil, penal, etc.

Por lo anterior, mediante oficio PMT-SIN-002/2023 de 03 de enero de 2023, le informó lo sucedido al Presidente Municipal y le pidió copia del contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió y firmó con el bufete de abogados ya que la denunciante desconoce las cláusulas pactadas, para verificar si solamente ayudaran en los asuntos laborales; sin embargo, hasta el día de presentación de su escrito, el denunciado no le había respondido el citado oficio ni entregado la copia que solicitó del contrato, con lo que, aduce, se le obstaculiza para desempeñar el cargo que ocupa, por su condición de mujer, pues debe contar con los recursos técnicos para ejercer su cargo, entre ellos la asesoría jurídica en todas las materias y no sólo en materia laboral.

Además de que, si bien la denunciante cuenta con la Licenciatura en Derecho, manifiesta que no cuenta con experiencia en materia administrativa, laboral ni penal y ello no le exime al denunciado de proporcionarle los recursos técnicos (abogado adscrito al área de sindicatura) y auxiliar administrativo (secretaría), pues es necesario recalcar que la ley no requiere el perfil de licenciatura en



Derecho para ser titular de la Sindicatura Municipal, pues para ello la fracción V del artículo 42 de la Ley Municipal dispone que se deben contar con los recursos técnicos y materiales para el buen desempeño del cargo.

Así, es que la sindicatura municipal no cuenta con el personal para atender todas las responsabilidades que le corresponden, pues solo cuenta con una persona asesora contable que al ser externa no le apoya de tiempo completo, y que le ha pedido al presidente municipal que la incorpore a nómina y éste se ha negado, además de que no cuenta con abogado, secretaria, vehículo para trasladarse por lo que no se le brindan las condiciones adecuadas para ejercer el cargo que ostenta.

Ofrece como prueba superveniente el acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia, dictado por este Tribunal el 08 de agosto de 2023, dentro del expediente TET-JDC-084/2022, en el que se le ordenó al Presidente Municipal denunciado que le otorgara y garantizara a la denunciante la prestación de asesoría jurídica, con dicha prueba, aduce la denunciante se acredita que ha sido víctima de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, por parte del Presidente Municipal, pues aunque existe una sentencia con la finalidad de que se le otorguen los recursos técnicos (asesoría jurídica) para el buen desempeño del cargo que ostenta, ha hecho caso omiso y de manera reiterada realiza actos que tienden a denigrarla como mujer, como servidora pública y en todo momento ha obstaculizado su desempeño como Síndica Municipal.

Ofrece como prueba superveniente la impresión del acuerdo plenario de incumplimiento parcial de sentencia, que este Tribunal dictó el 18 de enero de 2024 en las actuaciones del expediente TET-JDC-084/2022, con lo que, argumenta, se acredita la VPG cometida en su contra, pues a pesar de existir una sentencia que ordena que se le proporcionen los recursos técnicos (asesoría jurídica), para el buen desempeño del cargo que ostenta, el denunciado ha hecho caso omiso y de manera reiterada ha realizado actos que tienden a obstruir el buen desempeño del cargo para el que fue electa la denunciante, a denigrarla como mujer y como servidora pública.

Análisis y determinación de su existencia.

En virtud de que la denunciante refiere que, respecto de la falta de otorgamiento de recursos técnicos, el denunciado desplegó diversas conductas, se realizará el análisis correspondiente a cada una de ellas, lo que se realiza de la manera siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Por lo que se refiere a la conducta consistente en que *ante la petición verbal de la denunciante de que le proporcionara el personal en materia jurídica y contable que le auxiliara para el ejercicio de sus atribuciones, el denunciado le contestó que más adelante lo pensaría, sin darle una respuesta*, al respecto debe decirse que no obra en actuaciones prueba alguna que acredite lo manifestado por la denunciante respecto de la petición verbal que realizó al denunciado, ni de la respuesta que argumenta le fue dada, por lo que **no se acredita la existencia** de dicha conducta.

En atención a la conducta que la denunciante hace consistir en que ante la omisión del denunciado de proporcionarle personas asesoras contable y jurídica, realizó su solicitud por escrito ante el cabildo, lo que provocó que el denunciado se molestara y que el 29 de septiembre de 2021 aproximadamente a las 15:00 horas, acudiera a la oficina de la Síndica Municipal y le manifestara: *“... porque realizaste esto, si ya cumplí con todos los acuerdos, me siento traicionado, además el acuerdo para que tu llegaras a ese puesto lo realice con tu hermano, contigo no puedo acordar nada, ya que entre hombres nos entendemos y sabemos cómo hablar...”* de igual modo, del expediente se desprende que no obra en actuaciones prueba alguna que acredite lo manifestado por al denunciante, por lo que **no se acredita la existencia** de dicha conducta.

Por lo que se refiere a la manifestación de la actora, en el sentido de que ha tenido que acudir a diversas autoridades para hacer valer sus derechos, entre las que menciona las siguientes:

Tramitó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, radicada bajo el expediente número CEDH/VEGT/09/2021, en la que el 26 de noviembre de 2021, se efectuó un acta circunstanciada, en la que las personas que considera infractores se comprometieron a realizar diversos actos para subsanar las violaciones a sus derechos humanos y no reincidir.

Obra en actuaciones copia certificada del acta circunstanciada elaborada en el expediente número CEDHT/VEGT/09/2021, iniciado por presuntas violaciones a los derechos humanos de la denunciante, entre otras autoridades, por el Presidente Municipal denunciado; en este sentido, en el



oficio número PMT-SM-217/2022, el denunciado manifestó que mediante los oficios PMT-DM-093/2021, de 13 de diciembre de 2021, PMT-DM-106/2021, de 17 de diciembre de 2021, y PMT-DM-004/2022, de 05 de enero de 2022, todos dirigidos a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, le informó el cumplimiento que se le dio a los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del acta circunstanciada de 26 de noviembre de 2021.

En el oficio PMT-DM-093/2021, en esencia se solicita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, la impartición de capacitación en materia de violencia de género, en el oficio PMT-DM-106/2021 informa a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humano de Tlaxcala que la denunciante se incorpora a los Comités en los que debe ser integrante, que se han pagado las precepciones del personal con el que cuenta la Síndica Municipal con un aumento gradual, y en el oficio PMT-DM-004/2022 remite copia certificada del acta de la sesión de cabildo en la que se incluye a la denunciante en los comités a los que debe pertenecer.

Por lo que se refiere al CUARTO punto de esa acta circunstanciada, el mismo se ha cumplido, toda vez que se pone a disposición de la denunciante la cuenta pública para su revisión y validación, en los tiempos establecidos en la Ley, tal y como lo acredita con el oficio número MT-TM-273/2022, de 02 de diciembre de 2022.

En Cuanto el QUINTO punto del acta circunstancia ya precisada, el denunciado manifestó que éste se cumple, en virtud de que se ha respetado a la denunciante como persona, mujer, ciudadana y servidora pública, lo que argumenta se acredita con las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo exhibidas por el Secretario del Ayuntamiento y Directora de Recursos Humanos, así como con los demás documentos que se adjunta al oficio de mérito.

Respecto del SEXTO punto del acta circunstanciada, el denunciado manifestó que se le dio cumplimiento, en virtud de que la misma denunciante manifestó que ya han estado atendiendo sus peticiones.

En cuanto al SÉPTIMO punto del acta circunstanciada de mérito, se dio cumplimiento, como lo acredita con la copia certificada del oficio PMT-DM-093/2021, de 13 de diciembre de 2022, por el que se solicitó capacitación a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Por lo que se refiere al punto OCTAVO del acta circunstanciada, el denunciado manifestó que prevalece el canal de comunicación de respeto, tanto en el ámbito personal, social y laboral; mientras que el cumplimiento al punto NOVENO se acredita con todo lo anterior.

Promovió Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mismo que se radicó con el número de expediente TET-JDC-517/2021 en el que en el procedimiento, el Presidente Municipal denunciado cumplió con las omisiones reclamadas, por lo que la denunciante se dio por satisfecha.

Al respecto, se tiene como hecho notorio que en el índice de este Tribunal existe el expediente TET-JDC-517/2021, en el que la parte actora es la denunciante y señala como autoridad responsable, entre otras, al denunciado, entre cuyos reclamos se encuentran los relacionados con la falta de recursos técnicos para ejercer sus funciones, pues argumentó que si bien contaba con personas que le brindaban asesoría jurídica y contable, desde le fecha en que ingresaron a prestar sus servicios hasta el día de presentación de su demanda -28 de octubre de 2021-, no se les había pagado la retribución económica a la que tienen derecho por los servicios prestados. Con posterioridad, la denunciante presentó escrito en el que manifiesta que a dichas personas les pagaron una cantidad de dinero que no es equiparable a lo que se le paga a las personas asesoras que tiene a su cargo el Presidente Municipal denunciado. Además, reclamó que no se le ha otorgado una secretaria y un ingeniero responsable de obra para que la auxilie en las labores del comité respectivo.

En escrito que la denunciante presentó en ese juicio el 15 de febrero de 2022, manifestó que ya le habían sido satisfechos sus reclamos y por ende se repararon los agravios cometidos, por lo que se dictó una sentencia en la que se sobreseyó el juicio.

Se celebró una minuta de acuerdos, de 01 de marzo de 2022, ante la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, en la que en el punto 4, el denunciado se compromete a facilitar los recursos necesarios



para el eficaz desempeño de las funciones de los integrantes del ayuntamiento, sin que así lo hiciera.

Sobre el particular, consta en actuaciones la copia simple del acta que se elaboró en la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, de la que se observa que, entre otras personas, estuvo presente la denunciante y el denunciado, en la que en los puntos de acuerdo segundo y cuarto, se estableció el compromiso de tener un trato de respeto hacia su persona, funciones y actividades, además de que el Presidente Municipal facilitaría los recursos necesarios para el eficaz desempeño de las funciones de las personas integrantes del Ayuntamiento, en función de los beneficios que generen a la población y la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, respecto de la minuta de 01 de marzo de 2022, en el oficio número PMT-SM-217/2022, a requerimiento del ITE, el denunciado manifestó que del punto PRIMERO quien solicitó la capacitación fue la denunciante, sin tener pruebas de ello, respecto del punto SEGUNDO se acredita su cumplimiento con los documentos e informes que han presentado el Secretario del Ayuntamiento, Directora de Recursos Humanos y Tesorero Municipal, todos de Teolocho, Tlaxcala, el punto TERCERO se ha cumplido en todas las sesiones de cabildo que se han celebrado desde el inicio de la administración, así como con el trato personal, pues todo ha sido de manera atenta y respetuosa, asimismo, se ha cumplido con el punto CUARTO, en virtud de que se le han facilitado todos los recursos necesarios, tal y como se acredita con el acta de la décima sesión ordinaria de 29 de julio de 2022, así como con las requisiciones internas del departamento de recursos materiales de 02 y 24 de agosto de 2022, así como con el apéndice fotográfico que adjunta al citado oficio.

En este sentido, al ser hechos reconocidos y por ende no controvertidos por las partes, hacen prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 28, 29, fracción II y 32, 36 fracción II de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado, es que **se acredita la existencia** de este hecho, consistente en que tuvo que promover esos procedimientos para que se le proveyeran los recursos técnicos respectivos.

Por lo que se refiere al hecho de que, se ve en la necesidad de pagar de su sueldo los viáticos de la contadora para que la siga apoyando, además de que tuvo que contratar a una persona para que le apoye como personal





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

administrativo, para que este abierta la oficina de la Sindicatura para recibir los oficios que llegan y atender a las personas que se presentan, mientras que la denunciante acude a atender sus actividades, pues el asesor jurídico es quien la acompaña a las audiencias y la contadora se encuentra revisando el inventario, lo que realiza con la finalidad de cumplir con sus obligaciones pero que hoy le causa un detrimento a su patrimonio familiar.

Al respecto no obra prueba alguna en el expediente que acredite, aunque sea de forma indiciaria que la denunciante hubiera tenido que erogar pargo alguno a personas que la apoyan en el ejercicio de sus funciones, por lo que **no se tiene por acreditada la existencia de este hecho.**

Por lo que se refiere al hecho consistente en que *el Presidente Municipal denunciado, siguió desplegando actos en su contra, pues al realizar la sustitución de la persona que le brinda asesoría contable, se enfrentó a una serie de problemas que la llevaron a la retención del sueldo de la contadora por más de dos meses, sin causa justificada.*

Al respecto, obra en actuaciones copia simple del oficio PMT-SIN-171/2022, por el que la Síndica Municipal denunciante hace del conocimiento de la Directora de Recursos Humanos de Teolochoolco, Tlaxcala, que a partir del 01 de septiembre de 2022 se incorporó a laborar como asesora contable de la Sindicatura Municipal la Contadora Wendy Corinthia Hernández Macías, por lo que solicita sea dada de alta en la nómina correspondiente, asimismo, consta copia simple del oficio PMT-SIN-176/2022, por el que la denunciante remite a la titular de la Dirección de Recursos Humanos información complementaria respecto de la contadora antes citada para efecto de que se le realicen los pagos de su nómina en tiempo y forma.

En este orden de ideas, de actuaciones se desprende que el Secretario del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, en el oficio PMT-SM-, a requerimiento del ITE, manifestó que en el orden del día de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, en el punto número siete, se trató lo referente a "*Punto de acuerdo: Análisis, discusión y/o Aprobación de la propuesta de la Síndico Municipal en su oficio: PMT/SIN/245/2022.*", lo anterior porque en la sesión de cabildo de 28 de septiembre de 2021 se estableció que las personas asesoras contables y



jurídicas de la Síndica Municipal y Presidente Municipal, deben ser aprobados por el cabildo.

De la copia certificada del acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, se desprende que al llegar al desahogo del punto 7 del orden del día, el denunciado pidió que la asesora contable de la Síndica Municipal les diera un informe de las actividades que ha realizado para saber que beneficio se ha obtenido y tomar una decisión adecuada.

La denunciante manifestó que están mal entendiendo el oficio, pues la Ley Municipal establece que debe contar con los elementos técnicos para llevar a cabo sus labores, que la contadora que la auxilia ha estado trabajando por lo que pide que se le pague el tiempo que lleva laborando y que se ingrese a nómina que no se le contrate por honorarios, además de que no tiene inconveniente en que se rinda el informe referido. Como punto de acuerdo se aprobó que en la próxima sesión de cabildo se recibiría el informe de la persona que le brinda asesoría contable a la Síndica Municipal.

En este sentido, de la copia certificada del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, del ejercicio 2022, de 07 de noviembre de 2022, en la que, al desahogar los puntos números cinco del orden del día, consistente en: **“5. Punto de Acuerdo: Informe de Actividades de la Asesora Contable de la sindicatura Municipal.”**, la persona que le brindaba asesoría contable a la denunciante procedió a emitir su informe, con posterioridad el denunciado le comentó que veía complicado que se le incorporara a nómina porque tenían muchos problemas de laudos laborales y por ello era mejor que la contratación se realizara por honorarios. Finalmente, se llegó al acuerdo que su contratación sólo sería posible por honorarios.

De este modo, este Tribunal tiene como hecho notorio que en el expediente TET-JDC-084/2022 de los del índice de este Órgano Jurisdiccional, a requerimiento de este Tribunal, el Secretario del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, informó que los honorarios de la citada profesionista, fueron cubiertos a través de dos pagos, el primero efectuado el 11 de noviembre de 2022, que cubre del 01 de septiembre, al 31 de octubre, ambos meses de 2022 y el segundo efectuado el 16 de noviembre de 2022, que cubre del 01 al 15 de noviembre de 2022.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Por lo que **se tiene por acreditado el hecho de** que, desde el 01 de septiembre de 2022 que se incorporó a prestar sus servicios la asesora contable de la Sindicatura Municipal, fue hasta el 11 de noviembre de 2022 que se le cubrieron las percepciones económicas que le correspondían, esto después de haberse llevado a cabo la sesión de cabildo en la que se recibió su informe de actividades.

Por lo que se refiere al hecho de que *en la décima séptima sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 07 de noviembre de 2022, uno de los puntos del orden del día fue el del informe del asesor jurídico adscrito a la sindicatura municipal, pero después de que se diera el citado informe, la mayoría de las personas integrantes del Ayuntamiento, decidieron despedir al asesor jurídico de forma injustificada, por ello el Presidente Municipal denunciado, se comprometió a designar al nuevo asesor jurídico, sin que a la fecha de presentación de su escrito hubiera cumplido con ello.*

Consta en el expediente copia certificada del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, del ejercicio 2022, de 07 de noviembre de 2022, en la que, al desahogar el punto número seis del orden del día, consistente en: **“6. Punto de Acuerdo: Informe de actividades del Asesor Jurídico de la Sindicatura Municipal.”**

En el desahogo del punto seis del orden del día, después de que el asesor jurídico de la Síndica Municipal diera su informe, por acuerdo de la mayoría de las personas municipales integrantes del Ayuntamiento, se le dio de baja, pero el denunciado manifestó que posteriormente se contrataría otra persona para que le brindara asesoría jurídica a la denunciante.

Por lo que se refiere al hecho de que *el 18 de noviembre de 2022, a través del oficio PMT-SIN-294/2022, le solicitó al Presidente Municipal el apoyo de su asesora jurídica o del encargado del área jurídica, para desahogar las audiencias señaladas remitiendo para tal efecto los expediente originales para que contestaran las demandas y ofrecieran pruebas a favor del Ayuntamiento, pero no se le brindó el acompañamiento, ni se realizaron las contestaciones de demanda en defensa del Ayuntamiento, como en el caso del expediente número 189/2022-A del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, respecto del desahogo de la etapa de demanda y excepciones de 24 de*



noviembre de 2022, lo que hizo del conocimiento del denunciado a través del oficio número PMT-SIN-299/2022 de 25 de noviembre de 2022, por el que le solicita al denunciado que designe a la brevedad posible al asesor jurídico; sin embargo, hasta el día de presentación de su escrito, no había designado a la persona que le brindaría asesoría jurídica al área de Sindicatura, para la defensa de los interés del ayuntamiento.

Sobre este hecho, se encuentra en el expediente copia simple del oficio número PMT-SIN-294/2022, en el que la denunciante manifiesta al denunciado que en virtud de en sesión de cabildo de 07 de noviembre de 2022, se despidió al asesor jurídico de la Sindicatura Municipal y que hasta el día de presentación de su oficio -18 de noviembre 2022-, no se le había nombrado un nuevo asesor jurídico, le remitió dos expedientes, un penal y un laboral, y le pide que su asesora jurídica o el encargado del área jurídica realizaran lo concerniente a las diligencias que se encontraban próximas y se le brindara el acompañamiento respectivo.

De igual modo, consta en actuaciones la copia simple del acta que se elaboró el 24 de noviembre de 2022 en el expediente laboral 189/2022-A de los del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, de la que se desprende que la denunciante compareció en representación del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, sin que se hiciera constar que era asistida por alguna persona abogada o apoderada legal.

Asimismo, consta en el expediente la copia simple del oficio PMT-SIN-299/2022, de 25 de noviembre de 2022, por el que la denunciante hace del conocimiento del denunciado que respecto del expediente laboral antes precisado, no se realizó la contestación de demanda solicitada ni se le brindo acompañamiento en la audiencia, lo que deja en estado de indefensión al Ayuntamiento que representa, además de que solicita que a la brevedad designe asesor jurídico a la Sindicatura Municipal.

Por lo anterior es que **se tiene por acreditada la existencia** de este hecho.

En atención al hecho que la denunciante hace consistir en que *al momento de asumir el cargo de Síndica Municipal, la mayoría de asuntos laborales que enfrenta el Ayuntamiento, ya se encontraban en etapa de ejecución, por ello se ha requerido de pago en esos asuntos, lo que la denunciante ha hecho del conocimiento del denunciado mediante los oficios PMT-SIN-300/2022 de 28 de noviembre de 2022 y PMT-SIN-303/2022 de 29 de noviembre de 2022,*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

para que se realicen las acciones pertinentes, pero el Presidente Municipal denunciado, de manera absurda, irrisoria y negligente le respondió a través de los oficios números PMT-DP-214/2022 y PMT-DP-215/2022 de 29 de noviembre de 2022, en los que aduce que su escrito resulta ambiguo y que la denunciante es la representante legal en términos de la fracción III del artículo 42 de la ley Municipal, y aunque la denunciante reconoce que es la representante legal, el Presidente Municipal no le proporciona los recursos técnicos necesarios para desempeñar sus obligaciones y facultades, obstruyendo su desempeño.

En atención a este hecho, en las actuaciones de este asunto, se encuentran las copias simples de los oficios PMT-SIN-300/2022 de 28 de noviembre de 2022 y PMT-SIN-303/2022 de 29 de noviembre de 2022, en los que, en esencia, la denunciante hace del conocimiento del denunciado los requerimientos de pago que se le realizaron al Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, en dos expedientes, con la finalidad de que se realicen las acciones pertinentes; además de recordarle que no se ha nombrado persona que asesore jurídicamente a la sindicatura municipal.

En este sentido, de las copias simples de los oficios números PMT-DP-214/2022 y PMT-DP-215/2022 que obran en actuaciones, se desprende que el Presidente Municipal denunciado, esencialmente le contestó que sus oficios resultan ambiguos y le pide indique cuáles son las acciones procedentes, toda vez que la representación legal del Ayuntamiento se encuentra a cargo de la denunciante.

En esta tesitura es que **se tiene por acreditada la existencia** de este hecho.

En atención al hecho de que *el 30 de diciembre de 2022, al concluir la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento presentó a las personas que apoyarían en la asesoría jurídica a la Sindicatura Municipal; sin embargo, el lunes 02 de enero de 2023, aproximadamente a las 11:30 horas se presentaron en la oficina de la Sindicatura Municipal José Luis Gilberto Díaz Morales y Viridiana Katherine Díaz Cortes, para iniciar los trabajos de manera coordinada y dar continuidad a los trámites pendientes, por lo que la denunciante les hizo del conocimiento los asuntos y trámites que se llevan en su oficina y les pidió el apoyo para la elaboración de un convenio*



de terminación de relación administrativa, así como el acompañamiento para la comparecencia programada para el 03 de enero de 2023 ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el Licenciado José Luis Gilberto Díaz Morales le informó que el contrato de prestación de servicios profesionales que se celebró con el Presidente Municipal, únicamente comprende la asesoría jurídica de las demandas laborales, por lo que sólo atenderían los asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, no así algún otro tipo de asunto administrativo, civil, penal, etc.

Por lo anterior, mediante oficio PMT-SIN-002/2023 de 03 de enero de 2023, le informó lo sucedido al Presidente Municipal y le pidió copia del contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió y firmó con el bufete de abogados ya que la denunciante desconoce las cláusulas pactadas, para verificar si solamente ayudaran en los asuntos laborales; sin embargo, hasta el día de presentación de su escrito, el denunciado no le había respondido el citado oficio ni entregado la copia que solicitó del contrato, con lo que, aduce, se le obstaculiza para desempeñar el cargo que ocupa, por su condición de mujer, pues debe contar con los recursos técnicos para ejercer su cargo, entre ellos la asesoría jurídica en todas las materias y no sólo en materia laboral.

Obra en el expediente copia certificada del acta de la Décima primera Sesión Extraordinaria de cabildo del ejercicio 2022, celebrada el 30 de diciembre de 2022, en la que, en la parte final del desahogo del punto cinco del orden del día, el Presidente Municipal expresó que en ese momento presentaba a Elizabeth Gonzáles Castillo, Viridiana Katherine Días Cortés y José Luis Gilberto Díaz Morales, personas profesionales del derecho que apoyarían en la sindicatura Municipal para brindar asesoría jurídica.

Asimismo, consta en las actuaciones la copia simple del oficio número PMT-SIN-002/2023, en el que, en esencia, la denunciante hace del conocimiento del denunciado, que respecto de las personas que presentó en la sesión de cabildo de 30 de diciembre de 2022, y que brindarían asesoría jurídica a la Sindicatura Municipal, el 02 de enero, se presentaron en su oficina Viridiana Katherine Días Cortés y José Luis Gilberto Díaz Morales, pero al pedirles apoyo para la elaboración de un convenio de terminación de relación administrativa y su acompañamiento a una comparecencia en el Tribunal de Justicia Administrativa, el comentaron que el contrato de prestación de servicios profesionales que se había celebrado con el Presidente Municipal, únicamente considera la asesoría jurídica de las demandas laborales que se





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

tramitan ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, por lo que pidió que se le expidiera copia certificada de dicho contrato para enterarse de su contenido, además de que le recordó que el ayuntamiento se encuentra involucrado en asuntos civiles, administrativos, penal, amparo.

De igual modo, consta en este expediente copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales que el Presidente Municipal denunciado celebró con la Licenciada en Derecho Elizabeth González Castillo, el 02 de enero de 2023, del que se desprende que en su cláusula segunda se estableció que su objeto es la prestación de servicios profesionales para la asesoría y realización de todos los actos procesales tendientes a la atención de las demandas laborales existentes y las que se susciten en contra del Ayuntamiento.

Por lo anterior **se tiene por acreditada la existencia** de este hecho.

Al respecto, el denunciado manifestó que con la oportunidad debida se le otorgó la asesoría contable y jurídica a la denunciante, pero que su permanencia quedó condicionada a la evaluación de sus resultados, así, la denunciante nombro a quien le brindaría asesoría contable como personal de confianza, posteriormente la dio de baja y nombro a otra persona quine celebró contrato de prestación de servicios profesionales y se le están pagado sus honorarios; respecto del asesor jurídico, manifiesta que su despido obedeció a la falta de resultados, pero que se celebró contrato de prestación de servicios profesionales con un despacho jurídico en materia laboral, además de que propondría que le apoyara el Director Jurídico.

Respecto de los hechos denunciados consistentes en que no cuenta con personal administrativo y vehículo, este Tribunal tiene como hecho notorio que en la sentencia que decidió el expediente TET-JDC-084/2022, se razonó que de acuerdo a la autonomía municipal y en ejercicio de su libertad de administración de su hacienda pública, en términos de sus presupuestos de egresos, platilla de personal y tabuladores de salarios, no se había contemplado la contratación de personal administrativo para la Sindicatura Municipal, ni se contaba con un vehículo que estuviera a disposición de dicha oficina, además de que la denunciante tuvo la posibilidad de otorgar en comodato su vehículo -como así lo había hecho el Presidente Municipal



denunciado-, sin que hubiera aceptado, por lo que **no se acredita la existencia de este hecho.**

En este sentido, es que el hecho de que no se le otorgó a la denunciante la asesoría jurídica sí es atribuible al denunciado, en virtud de que él es quien debía realizar la contratación correspondiente.

3. El denunciado le invade su esfera de atribuciones y facultades a la denunciante⁶⁸. En la sexta sesión ordinaria de cabildo del ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, celebrada el 31 de mayo de 2022, se le otorgó facultad jurídica extraordinaria al Presidente Municipal, respecto al predio denominado “IXTLAHUACA”, propiedad del municipio, lo que invade su esfera de facultades que son propias del cargo para el que fue electa, restringiendo su facultad como única representante legal del ayuntamiento al que pertenece, lo que le impide que cumpla a cabalidad, con plena libertad e independencia sus funciones.

Lo anterior, ya que no existe fundamento legal, para que se le delegaran al Presidente Municipal dichas funciones, pues conforme a la Ley es a la Sindicatura Municipal a la que le asisten esas facultades, por ello, el acta en la que se hizo constar esa delegación de facultades, le restringe sus derechos político electorales de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.

Por lo anterior, promovió Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mismo que se radicó con el número de expediente TET-JDC-54/2022.

Análisis y determinación de su existencia.

Obra en actuaciones la copia certificada del acta de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, del ejercicio 2022, de 31 de mayo de 2022⁶⁹, en la que, al desahogar el punto número 09 del orden del día, referente a asuntos generales, se abordó lo referente al predio denominado “IXTLAHUACA”.

En ese punto, el que el Presidente Municipal denunciado le pide a la denunciante que informe el estado que guarda dicho inmueble, quien le responde que existe un juicio en el que se ordenó al ayuntamiento al que

⁶⁸ Hecho denunciado en los escritos presentados ante el ITE el 27 de octubre de 2022

⁶⁹ Visible de la foja 495 a la 522 de este expediente, tomo I.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

pertenecen que lo restituyera a la sociedad civil, además de que cuando asumieron los cargos que ostentan ya estaba prácticamente perdido, que se interpuso recurso de apelación pero que es probable que el Tribunal ordenara la restitución de dicha heredad.

Por lo anterior, el Presidente Municipal denunciado, pidió que, sin dejar a un lado a la Síndica Municipal, se le otorgaran facultades extraordinarias para que hiciera la gestión administrativa y jurídica de dicho predio para la construcción de la obra de las instalaciones de la Guardia Nacional.

Después de discutir el punto, fue sometido a votación y aprobado por mayoría de votos de las personas municipales presentes.

Por lo que **se tiene por acreditada la existencia** de este hecho y el mismo sí es atribuible al denunciado, en virtud de que él fue quien solicitó que se le otorgaran las facultades en comento.

4. No es convocada a sesiones de cabildo y del Comité de Obras Públicas Municipales con la oportunidad debida⁷⁰. El 17 de octubre de 2022, a las 9:50 horas, le fue notificada la convocatoria para la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, misma que se llevaría a cabo ese día a las 17:00 horas, de lo que se advierte que no fue convocada por el Secretario del Ayuntamiento en tiempo y forma como lo dispone el artículo 35 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Así, el denunciado, como Presidente del Comité de Obras Públicas, ha omitido informarle de diversas cuestiones, entre ellas del procedimiento de licitación pública de la obra identificada como FISM22028015, Rehabilitación de Pozo número 3, ya que no fue convocada en tiempo y forma a la junta de ese Comité que se celebró el 11 de noviembre de ese año, ni a la visita de obra, ni a la junta de aclaraciones realizadas el 22 de noviembre de 2022, tampoco fue convocada a la apertura técnica, celebrada a las 9:00 horas del 28 de noviembre de ese año, ya que le notificaron de dicho procedimiento hasta el 28 de noviembre de 2022 a las 13:21 horas.

⁷⁰ Hecho denunciado en los escritos presentados ante el ITE el 27 de octubre de 2022, 05 de diciembre de 2022.



De las anteriores acciones y omisiones se advierte el dolo, mala fe, abuso de autoridad, con la que el denunciado se conduce hacia la denunciante obstruyendo el cargo que ostenta de manera reiterada, lo que provoca VPG, cometida en su contra.

Análisis y determinación de su existencia.

Obra en actuaciones el oficio número PMT-SM-, en el que el Secretario del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, a requerimiento del ITE, manifestó que la convocatoria a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento en cita, así como el orden del día, le fue notificada a la denunciante vía WhatsApp el 15 de octubre de 2022, a las 20:56 horas, lo que acredita con la imagen o captura de pantalla del número de dicha autoridad, mensajes que fueron leídos, aunque la Síndica Municipal no contestó de recibido.

Asimismo, se le notificó de forma personal el 17 de octubre de 2022, a las 09:58 horas lo que acredita con las copias certificadas de los documentos correspondientes.

Al respecto, el artículo 35⁷¹, de la Ley Municipal, establece que los ayuntamientos podrán celebrar, entre otras, sesiones **Ordinarias**, que se verificarán por lo menos una vez cada quince días, deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica, al menos 48 horas antes de su celebración, anexando el orden del día; además de que el Presidente Municipal deberá convocar, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será responsable de notificar la convocatoria respectiva.

⁷¹ Artículo 35. El Ayuntamiento celebrará sesiones:

I. Ordinarias, que se verificarán por lo menos una vez cada quince días, las cuales deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica al menos 48 horas antes de su celebración anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; el calendario de sesiones deberá ser aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo de cada año de su ejercicio;

II. Extraordinarias, que se verificarán cuando a juicio del Presidente Municipal o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, presenten asuntos que deban ser resueltos en forma inmediata, las cuales deberán ser convocadas por escrito o de manera electrónica anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; y

III. Solemnes, que se verificarán en caso de la instalación del Ayuntamiento, de festividades y en fechas conmemorativas.

Las sesiones de cabildo se llevarán a cabo en el salón de cabildo, espacio destinado para ese fin en la residencia oficial. Por acuerdo de cabildo se podrán efectuar en otro lugar distinto, el cual será declarado recinto oficial.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será responsable de notificar la convocatoria respectiva.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Así, por lo que se refiere a las **sesiones ordinarias de cabildo**, en lo que a este asunto se refiere, obtenemos las premisas normativas siguientes:

- Deben ser convocadas por el Presidente Municipal, por escrito y de manera electrónica, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- La convocatoria respectiva, debe ser entregada a las personas Múnicipes, al menos 48 horas antes de su celebración.

En el caso concreto, obra en el expediente copia certificada del oficio sin número, signado por el Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, dirigido a la actora, por medio del cual se le convoca a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que estaba programado celebrarse a las 17:00 horas del 17 de octubre de 2022; en dicha documental consta que fue recibido en la oficina de Sindicatura a las 09:58 horas del 17 de octubre de 2022.

Por su parte, de la impresión de la captura de pantalla, de la aplicación denominada WhatsApp, destaca lo siguiente:

- Es una imagen de lo que parece ser una pantalla de teléfono celular, en la que se aprecia un cuadro de diálogo en el que en la parte superior aparece el nombre de “Amada Espinoza”, enseguida, aparece el contenido siguiente: “sáb 15 de oct”, sin poder determinar el año.
- Debajo de la fecha se muestra la imagen de un escrito en el que en la parte superior izquierda aparece la leyenda “C. LIC AMADA ESPINOZA FLORES”, en el siguiente renglón se lee: “SINDICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO” y en el siguiente renglón se lee: “PRESENTE”, en la parte superior derecha se encuentra la frase: “ASUNTO: SE LE CONVOCA”, los siguientes tres párrafos son ilegibles, en seguida aparece centrada la leyenda: “ATENTAMENTE”, en el renglón de abajo aparece la leyenda “TEOLOCHOLCO TLAX, A 14 DE OCTUBRE DE 2022”, abajo aparece el nombre: “RODRIGO CUAHUTLE SALAZAR”, y en el último renglón se aprecia lo siguiente: “PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOCHOLCO”.



- En el siguiente cuadro de texto, se aprecia un ícono o imagen como de un documento con texto y enseguida se lee: “ORDEN DEL DIA EXTRAORDINARIA.docx”
- En el último cuadro de texto se lee lo siguiente: “Abogada buenas noches, le envió por este medio convocatoria y orden del día para la próxima sesión de Cabildo.”.
- En el primer cuadro de texto, aparece como hora de recibido del mensaje las 20:56, en el segundo las 20:57 y en el tercero las 20:58.

En las relatadas condiciones, es que, a consideración de este Tribunal, la convocatoria a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, no le fue notificada a la actora conforme al procedimiento que establece la fracción I del artículo 35 de la Ley Municipal, por las razones siguientes:

a) No se cumplió el requisito de que dicha sesión debe ser convocada por el Presidente Municipal, **por escrito y de manera electrónica**, pues la citada fracción establece dos vías obligatorias en las que debe hacerse del conocimiento de los munícipes las convocatorias a las sesiones de cabildo que, a saber, son: a) Por escrito y b) De manera electrónica; sin que en la especie se hubiera acreditado que se agotaron ambos medios de comunicación -notificación de la convocatoria- obligatorios.

Lo anterior es así, en virtud de que, con el oficio sin número, signado por el Presidente Municipal de Teolochocho, por el que convoca a la Síndica Municipal a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, a celebrarse a las 17:00 horas del 17 de octubre de 2022, documento que se presentó en la oficina de la Sindicatura Municipal ya precisada, a las 09:58 horas del 17 de octubre de 2022, **se acredita que la denunciante fue convocada de forma escrita.**

Pero, a criterio de este Tribunal, **no se acreditó que la citada convocatoria, se hubiera notificado a la denunciante de manera electrónica**, pues, aunque el Secretario del Ayuntamiento manifestó que se notificó a través de la aplicación de mensajería instantánea denominada WhatsApp, con el medio de prueba que obra en el expediente no se acreditan sus argumentaciones.

Lo anterior es así, en virtud de que únicamente exhibió una captura de pantalla de lo que argumenta es una conversación con la denunciante en la citada aplicación de mensajería, a través de la cual le remitió tanto la convocatoria





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

como el orden del día, pero aunque ese medio de prueba se encuentra certificado por el Secretario del Ayuntamiento, su esencia es de ser prueba técnica, que por sí sola es insuficiente para acreditar su dicho, al no generar valor probatorio pleno, pues por su naturaleza debe concurrir con otros medios de prueba, tal y como se desprende de la jurisprudencia 4/2014 de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**⁷².

Además de lo anterior, no pasa desapercibo para este Tribunal que, respecto de la captura de pantalla que exhibió el Secretario del Ayuntamiento no se desprende elemento de prueba alguno que dé certeza de que es una comunicación entre dicha autoridad y la Síndica Municipal Denunciante, pues aunque aparece el nombre de Amada Espinoza, de la misma no hay medio de prueba que acredite que efectivamente se trata de la denunciante, además de que de las imágenes ahí contenidas se advierte que las mismas son en gran parte ilegibles.

De lo anterior, es que **no se acredita** que se **hubiera notificado** a la denunciante **de forma electrónica**, la convocatoria a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho.

b) De igual modo, este Tribunal considera que **no se acreditó** que la convocatoria respectiva, se hubiera entregado a la denunciante, **al menos 48 horas antes** de la celebración de la sesión de cabildo de referencia, por los razonamientos siguientes:

En primer lugar, debe decirse que para el desahogo de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, se fijaron las 17:00 horas del 17 de octubre de 2022.

⁷² **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.



En este sentido, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 35 de la Ley Municipal, para que se considere que la convocatoria respectiva se hizo del conocimiento de la denunciante con la oportunidad debida, se le debió haber notificado a más tardar a las 17:00 horas del 15 de octubre de 2022 y con ello cumplir con las 48 horas de anticipación a que alude el citado numeral.

En este asunto, se advierte que la convocatoria escrita, le fue entregada a la actora, en la oficina de la Sindicatura Municipal, a las 9:58 horas del 17 de octubre de 2022, es decir, siete horas y dos minutos antes de la hora señalada para el desahogo de la Sesión de Cabildo respectiva, con lo que resulta inconcuso que no se observó lo dispuesto en la fracción I del Artículo 35 de la ley Municipal.

Mientras que, respecto de la convocatoria electrónica, es necesario recordar que no se acreditó que la misma se hubiera realizado, en virtud de que no obran en el expediente pruebas suficientes que así lo demuestren, pues únicamente se exhibió una prueba técnica -imagen de captura de pantalla- que no es suficiente para acreditar tal hecho.

No es obstáculo a lo anterior, considerar que dicha imagen hubiera podido tener, por lo menos, un valor probatorio indiciario porque en la captura de pantalla aparece el nombre de Amada Espinoza, pues aun así no se cumplió con la anticipación de las 48 horas que establece la fracción I del artículo 35 de la Ley Municipal, pues de la imagen de referencia, aparece que esos mensajes fueron enviados, el primero de ellos a las 20:56 horas, el segundo a las 20:57 y el tercero a las 20:58, todas esas horas del 15 de octubre de 2022, de lo que se desprende que el primer mensaje fue enviado con sólo cuarenta y cuatro horas con cuarenta y cuatro minutos de antelación a la hora señalada para el desahogo de la Décima Quinta Sesión Ordinaria en comento, con lo que resulta inconcuso que la actora no fue convocada con la oportunidad debida. Lo hasta aquí argumentado se esquematiza en la tabla siguiente:

Convocatoria	Día y hora de notificación	Tiempo de anticipación
Escrita	9:58 horas del 17/octubre/2022	7:02 horas (siete horas con dos minutos)
Electrónica	20:56 horas del 15/octubre/2022	44.44 horas (cuarenta y cuatro horas con cuarenta y cuatro minutos)





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Por lo que **queda acreditada la existencia** de este hecho, y la conducta se atribuye al Presidente Municipal, pues es quien debe convocar a través del Secretario del Ayuntamiento.

Por lo que se refiere al hecho consistente en que, el denunciado ha omitido informarle de diversas cuestiones, entre ellas del procedimiento de licitación pública de la obra identificada como FISM22028015, Rehabilitación de Pozo número 3, ya que no fue convocada en tiempo y forma a la junta de ese Comité que se celebró el 11 de noviembre de ese año, ni a la visita de obra, ni a la junta de aclaraciones realizadas el 22 de noviembre de 2022, tampoco fue convocada a la apertura técnica, celebrada a las 9:00 horas del 28 de noviembre de ese año, ya que le notificaron de dicho procedimiento hasta el 28 de noviembre de 2022 a las 13:21 horas.

En este tenor, si bien, los ayuntamientos tienen libertad en cuanto a la administración de su hacienda municipal, por lo que se refiere a la contratación de obra pública y la prestación de servicios, deben sujetarse a lo dispuesto en las diversas normas que les resultan aplicables, entre ellas la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, por disposición expresa de sus artículos 1 y 2 fracción III⁷³.

Sobre el particular, el artículo 21 de la Ley antes citada, establece que en los municipios, como sujetos de esa ley, se establecerá un Comité que tendrá por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, los que tendrán, entre otras, las facultades siguientes: Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes; Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones

⁷³ Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, control y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los gobiernos estatal y municipales.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley:

...

III. Los gobiernos municipales, considerándose como tales a los ayuntamientos, sus dependencias, entidades y las Presidencias de comunidad en su respectivo ámbito territorial; y

...



públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos por esa Ley; Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos; Analizar mensualmente el informe de la conclusión de los casos respecto de los cuales hubiese dictaminado, de las licitaciones públicas que se realicen y, de los resultados generales de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa; Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas; y Coadyuvar al cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, la Ley Municipal en su artículo 42⁷⁴, fracción X, dispone que son obligaciones y facultades de la persona titular de la Sindicatura Municipal, entre otras, formar parte del comité de adquisiciones, servicios y obra pública del Municipio.

De las porciones normativas analizadas, se advierte que es una facultad y obligación de la persona titular de la Sindicatura Municipal, participar en el Comité de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Municipio, para realizar la procuración y defensa de los intereses municipales.

En el asunto que nos ocupa, consta la copia simple de una hoja tamaño carta, en la que se aprecia un cronograma de actividades o calendario del proyecto por licitación pública del programa “FISM 2022 ejercicio fiscal 2022⁷⁵, donde se muestra la firma de la actora y el rubro “recibí copia 28/11/2022 13:21 hrs (SIC). Así, del calendario antes precisado, se destaca que se programaron las actividades siguientes:

Acto a realizar	Fecha programada
Junta Comité de Obras	11/11/2022
Fecha de publicación	16/11/2022
Visita de obra	22/11/2022 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/11/2022 16:30 horas
Apertura técnica	28/11/2022 09:00 horas
Apertura económica	29/11/2022 09:00 horas
Junta Comité de Obras	30/11/2022 14:00 horas

⁷⁴ Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son:

...

VII. Participar en la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal;

...

X. Formar parte del comité de adquisiciones, servicios y obra pública del Municipio;

...

⁷⁵ Mismo que en copia certificada obra en las actuaciones del expediente TET-JDC-084/2022 de este Tribunal.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Fallo	01/12/2022 10:00 horas
Firma de contrato	01/12/2022 15:00 horas
Inicio de obra	02/12/2022
Término de obra	31/12/2022
Plazo de ejecución	30 días

En este sentido, obra en actuaciones la copia certificada del oficio PMT/DOP/0275/2022, dirigido a la denunciante, por el que la citan a la reunión del Comité de Obras Públicas del Municipio de Teolochocho, Tlaxcala, a verificarse a las 14:00 horas del 11 de noviembre de 2022, del que en la parte inferior derecha consta el sello de recibido de la Sindicatura Municipal de 10 de noviembre de 2022 a las 15:55 horas, por lo que, contrario a lo que aduce la denunciante sí fue llamada a esa junta del Comité respectivo.

De lo anterior, derivado de la fecha en que la denunciante recibió el citado oficio y calendario, se desprende que no pudo participar en las actividades siguientes:

- Visita de obra y junta de aclaraciones realizadas el 22 de noviembre de 2022 a las 9:00 y 16:30 horas, respectivamente.
- Apertura técnica celebrada a las 9:00 horas del 28 de noviembre de 2022.

Por lo que **se tiene por acreditada la existencia de este** hecho, además de que es atribuible al denunciado, en virtud de que él es el Presidente del citado Comité y por ende debió vigilar que se avisara de dichas reuniones con la oportunidad debida a la totalidad de sus integrantes.

5. Se incorporan al orden del día asuntos como si fueran propuesta de la denunciante sin que ello sea así⁷⁶. En el orden del día para la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de 17 de octubre de 2022, fue agregado de forma arbitraria el punto número 7, pues en ningún momento solicitó al secretario del Ayuntamiento que se agregara como un punto a tratar, pues en el oficio que se cita no realizó una propuesta, sino no que, únicamente solicitó el pago de la contadora que trabajaba en el área de Sindicatura y que hasta ese día se habían negado a cubrir su pago correspondiente y por ello lo había solicitado a través de diversos oficios.

⁷⁶ Hecho denunciado en los escritos presentados ante el ITE el 27 de octubre de 2022



Pese a las dos cuestiones anteriores, se llevó a cabo la citada sesión de cabildo y al llegar al punto número 7 del orden del día consistente en el análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de la Síndica Municipal en su oficio PMT/SIN/245/2022, al hacer uso de la voz el denunciado dijo que *“...su pago sería conforme a los resultados y que como la suscrita síndico municipal, no he firmado la cuenta pública, no veía el caso de pagar asesor y que su pago y permanencia iba a depender de sus resultados de la contadora que propone la síndico y que tenía que acudir a cabildo a rendir su informe”*; para justificar su dicho exhibió un medio magnético (CD), lo que aduce es la grabación de la última parte de esa sesión de cabildo, en virtud de que el acta respectiva aún no se la turnaban para que la firmara.

En esa sesión, replicó y aclaró que el oficio PMT/SIN/245/2022, no era ninguna propuesta, sino una petición y un derecho que tiene tanto la denunciante de contar con el personal técnico, como de la contadora de recibir una remuneración económica por el empleo que había venido desempeñando desde el 01 de septiembre de 2022, pero tanto el Presidente Municipal como el Secretario del Ayuntamiento lo tomaron como si fuera una petición nueva para ponerlo en el punto 7 del orden del día y lo cierto es que el Presidente la tergiversó para condicionarla o coaccionarla con ello a que firmara la cuenta pública.

Lo anterior, porque no era una propuesta para someterlo a cabildo sino un cambio del asesor contable anterior, que por cuestiones personales no pudo seguir asesorándola, quien fue sustituido por la contadora Wendy Corinthia Hernández Macías a partir del 01 de septiembre de 2022, de acuerdo al oficio PMT-SIN-171/2022, dirigido a la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, seguido del oficio PMT-SIN-176/2022.

Análisis y determinación de su existencia.

Sobre el particular, el Secretario del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, en el oficio PMT-SM-, a requerimiento del ITE, manifestó que en el orden del día de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, en el punto número siete, se trató lo referente a *“Punto de acuerdo: Análisis, discusión y/o Aprobación de la propuesta de la Síndico Municipal en su oficio: PMT/SIN/245/2022.”*, lo anterior porque en la sesión de cabildo de 28 de septiembre de 2021 se estableció que las personas asesoras





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

contables y jurídicas de la Síndica Municipal y Presidente Municipal, deben ser aprobados por el cabildo.

De la copia certificada del acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, se desprende que al llegar al desahogo del punto 7 del orden del día, el denunciado pidió que la asesora contable de la Síndica Municipal les diera un informe de las actividades que ha realizado para saber que beneficio se ha obtenido y tomar una decisión adecuada.

La denunciante manifestó que están mal entendiendo el oficio, pues la Ley Municipal establece que debe contar con los elementos técnicos para llevar a cabo sus labores, que la contadora que la auxilia ha estado trabajando por lo que pide que se le pague el tiempo que lleva laborando y que se ingrese a nómina que no se le contrate por honorarios, además de que no tiene inconveniente en que se rinda el informe referido.

A lo anterior el denunciado comentó que si la denunciante no firmaba la cuenta pública a él se le hacía extraño que hubiera un contador que le asista, ¿es decir en qué le auxilia? Ya que la denunciante no quiere firmar la cuenta pública.

Como punto de acuerdo se aprobó que en la próxima sesión de cabildo se recibiría el informe de la persona que le brinda asesoría contable a la Síndica Municipal.

En este sentido, es que **se tiene por acreditada la existencia** del hecho denunciado y atribuible al Presidente Municipal, pues él es quien define el orden del día en su facultad de convocar a la citada sesión.

6. No se le otorgan los recursos materiales e información para el ejercicio del cargo que ostenta, ni se le contestan los oficios que presenta⁷⁷. El Presidente Municipal denunciado, no da respuesta a los oficios número PMT-SIN-144/2022, PMT-SIN-167/2022, PMT-SIN-249/2022 y PMT-SIN-265/2022,

⁷⁷ Hecho denunciado en los escritos presentados ante el ITE el 27 de octubre de 2022, 15 de marzo de 2023.



que le ha presentado y en los que le ha solicitado de manera reiterada le proporcione el material necesario para el correcto desempeño de sus funciones, sin que se le entregue dicho material; además, como representante legal del Ayuntamiento, tiene que comparecer a las audiencias al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa, a Ciudad Judicial en Apizaco, pero no le proporciona los recursos necesarios, el medio para trasladarse, vehículo, gasolina, ni gastos de parquímetro o estacionamiento.

Le ha solicitado computadora y repetidor de internet, ya que es indispensable, y a la fecha de presentación de sus denuncia no se le había proporcionado, sin embargo, el Presidente Municipal, cuenta con todo para ejercer su cargo, pues cuenta con una computadora lap top hacer, una multifuncional, un iphone 13 pro 128 GB, bienes que se adquirieron en esta administración, además de que dos camionetas que son propiedad del denunciado, las tiene otorgadas en comodato con el Ayuntamiento pero para su uso personal, por lo que el municipio es quien le suministra la gasolina, lavado, encerado, mantenimiento, a la denunciante no le proporciona lo indispensable por ser mujer; en este sentido, la denunciante argumenta que, además de lo anterior, el denunciado ejerce en su contra violencia institucional.

El 15 de marzo de 2023, informó que ya se le proporcionó el material que había solicitado, además de que respecto del acta de la décima primera sesión extraordinaria de cabildo de 30 de diciembre de 2022, aduce que a la fecha que remitieron el acta al ITE no aparece la firma de la denunciante, porque no se la turnaron a tiempo, para firmarla antes de que fuera enviada, sino que fue mucho tiempo después que se le recabó la firma.

Análisis y determinación de su existencia.

Al respecto, obran en el expediente copias simples de los oficios precisados, de los que, de una lectura de los mismos, se desprende lo siguiente:

Número de oficio y Autoridad a la que se dirige	Petición realizada	Fue contestado
PMT-SIN-144/2022 Presidente Municipal Fecha de recibido: 27/julio/2022, en secretaria Municipal.	Solicitó que se le otorgara el material siguiente: - Un repetidor inalámbrico, ya que la señal del internet es inestable. - Una computadora de escritorio. - Siete paquetes de 500 hojas blancas tamaño carta. - Dos paquetes de 500 hojas blancas tamaño oficio. - Dos cajas de sujeta documentos tamaño grande. - Dos cajas de sujeta documentos tamaño mediano. - Dos cajas de sujeta documentos tamaño chico. - Dos multiconectores o reguladores de cinco entradas para enchufes de luz.	NO
PMT-SIN-167/2022	Solicitó que se le otorgara el material siguiente:	NO





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

<p>Presidente Municipal</p> <p>Fecha de recibido: 02/septiembre/2022 en Secretaría Municipal y 04/septiembre/2022 en Dirección de Planeación y Recursos Materiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 3 cinta adherible para etiquetar (DYMO 1/2"x13'12mm x 4mm). - Tinta para impresora EPSON L6270 colores (Cian, Negro, Amarillo, Magenta). -Extensión de 10 m y un multicontacto. -Una caja de lapiceros tinta azul y negra (punto fino). -Posticks. -Dedales. -Recopiladores tamaño oficio. -Paquete de separadores con número letra (3). -Cinta Diurex 1 cm ancho. -Un paquete de planilla de etiquetas. -Memoria USB 32 GB. -Una regla 30 cm. -Tijeras. - 3 piezas de Resistol adhesivo. -Una caja de lápices. -Un paquete de protector de hojas tamaño carta. -Marcador de aceite azul y negro. 	
<p>PMT-SIN-249/2022</p> <p>Presidente Municipal</p> <p>Fecha de recibido: 06/octubre/2022, en Dirección de Planeación y Recursos Materiales y Órgano Interno de Control.</p>	<p>Solicitó que se le otorgara el material siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -3 rollos de cinta adherible para etiquetar (DYMO 1/2"x13'12mm x 4mm). - Tinta para impresora EPSON L6270 colores (Cian, Negro, Amarillo, Magenta). -Extensión de 10 m y un multicontacto. -Una caja de lapiceros tinta azul y negra (punto fino). -Posticks. -Dedales. -Recopiladores tamaño oficio. - 3 Paquetes de separados con número letra. -Cinta Diurex 1 cm ancho. -Un paquete de planilla de etiquetas. -Memoria USB 32 GB. -Una regla 30 cm. -Tijeras. - 3 piezas de Resistol adhesivo. -Una caja de lápices. -Un paquete de protector de hojas tamaño carta. -Marcador de aceite azul y negro. -Toner GPR-35 TONER BLACK. 	NO
<p>PMT-SIN-265/2022</p> <p>Presidente Municipal</p> <p>Fecha de recibido: 20/octubre/2022, en Secretaría Municipal y órgano Interno de Control.</p>	<p>Solicitó que se le otorgara el material siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -3 rollos de cinta adherible para etiquetar (DYMO 1/2"x13'12mm x 4mm). - Tinta para impresora EPSON L6270 colores (Cian, Negro, Amarillo, Magenta). -Extensión de 10 m y un multicontacto. -Una caja de lapiceros tinta azul y negra (punto fino). -Posticks. -Dedales. -Recopiladores tamaño oficio. - 3 Paquetes de separados con número letra. -Cinta Diurex 1 cm ancho. -Un paquete de planilla de etiquetas. -Memoria USB 32 GB. -Una regla 30 cm. -Tijeras. - 3 piezas de Resistol adhesivo. -Una caja de lápices. -Un paquete de protector de hojas tamaño carta. -Marcador de aceite azul y negro. -Toner GPR-35 TONER BLACK. -5 Carpetas para archivar tamaño oficio. 	NO
<p>PMT-SIN-002/2023</p> <p>Presidente Municipal</p>	<p>Copia del contrato de prestación de servicios profesionales que celebró con diversos profesionistas del derecho.</p>	NO



Además de lo anterior, obra en actuaciones el oficio número PMT-SM-217/2022, por el que el Presidente Municipal denunciado, a requerimiento del ITE manifestó que los oficios que refiere la denunciante, los presentó al área de Secretaría y no de Presidencia Municipal, tal y como consta en los sellos de recibido; además manifestó que se les dio respuesta, tal y como lo demuestra con las documentales adjuntas al oficio de referencia.

Asimismo, obra en actuaciones la copia certificada de la requisición de materiales de 05 de enero de 2022, en la que se hace constar que se le entregó a la denunciante un multifuncional Epson ecotank L6270, color inyección, tanque de tinta inalámbrico, prit/scan/cop/fax.

De igual modo, obra en actuaciones copia certificada de la requisición de material de 24 de octubre de 2022, de la que se aprecia que se le entregó a la denunciante tinta compatible con la impresora que se encuentra en la oficina de la Sindicatura Municipal.

En la copia certificada del acta de la décima sesión ordinaria de cabildo del ejercicio 2022, celebrada el 29 de julio de 2022, al desahogar el punto II de asuntos generales, se presentó un dialogo respecto de los vehículos que se encuentran en comodato, entre ellos, dos camionetas que son propiedad del Presidente Municipal, además de que entre las manifestaciones del denunciado, expresó que la a la Síndica Municipal se le propuso que otorgara su vehículo en comodato sin que hubiera aceptado, se hizo la propuesta formal a la denunciante que diera en comodato su vehículo a lo que se negó y propuso que para las actividades del Ayuntamiento solamente se utilizara el parque vehicular propiedad del Ayuntamiento, aunque no prospero su propuesta.

Asimismo, obra en actuaciones el oficio número PMT-DP/007/2023, por el que el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Directora de recursos Humanos, todas esas autoridades de Teolocholco, Tlaxcala, en contestación a requerimiento formulado por el ITE, manifiestan que le han proporcionado recursos materiales a la actora, para acreditar sus manifestaciones acompañaron copia certificada relativa a la entrega de material faltante de 02 de septiembre de 2022, copia certificada del oficio de solicitud de material de 20 de octubre de 2022, al que se le dio respuesta mediante la requisición interna del departamento de recursos materiales de 24 de octubre de 2022, así como el apéndice fotográfico de entrega de material.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

También exhibieron copia certificada relativa a la entrega de material de 16 de diciembre de 2022, copia certificada de la entrega de material de 20 de diciembre de 2022, mediante oficio PMT/SM/103/2022, copia certificada de entrega de material de 21 de diciembre de 2022, mediante oficio PMT/SM/105/2022, copia certificada de evidencias de la entrega de una computadora de escritorio a la Síndica Municipal.

En el oficio PMT/SM/105/2022, de 21 de diciembre de 2022, se manifiesta que en contestación al oficio PMT-SIN 323/2022, el Secretario del Ayuntamiento le hace entrega a la denunciante de 7 paquetes de 500 hojas tamaño carta, un paquete de 500 hojas tamaño oficio, le recuerda que la computadora ya le fue entregada el 20 de diciembre de 2022, queda pendiente el repartidor inalámbrico de internet y la agenda 2023.

A través del oficio PMT/SM/103/2022, de 20 de diciembre de 2022, el Secretario del Ayuntamiento, le manifestó a la denunciante que, en contestación al oficio PMT-SIN 144/2022, le hace entrega de una computadora de escritorio que forma parte del área de Recursos Humanos que depende de la Secretaría del Ayuntamiento, lo anterior para que al final de la administración se devuelva a dicha oficina.

Oficio sin número de 16 de diciembre de 2022, por el que el Secretario del Ayuntamiento, en contestación al oficio PMT-SIN-167/2022, PMT-SIN-249/2022 y PMT-SIN-265/2022, hace entrega del material, sin preciar a que material se refiere.

En el oficio PMT-DP-046/2023, de 21 de febrero de 2023, el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Directora de Recursos Materiales, todas esas autoridades de Teolochocho, Tlaxcala, a requerimiento del ITE, manifestaron que respecto de las peticiones de la denunciante, ya se le ha colocado el repetidor de internet en la oficina de la Sindicatura Municipal, además de que se le entregó un mouse para el equipo de cómputo.

En escrito que la denunciante presentó ante el ITE el 15 de marzo de 2023, manifestó que ya le fue proporcionado el material que había solicitado.



Además de que es un hecho notorio que ante este Tribunal se sustanció el expediente TET-JDC-084/2022, del que se desprende que parte de los recursos materiales le fueron entregados a la denunciante, en virtud de la medida precautoria dictada a su favor y el resto en cumplimiento de sentencia, por lo anterior, **se tiene por acreditada la existencia** de este hecho y que es atribuible al denunciado, en virtud de que los oficios referidos son dirigidos a él.

7. No se le incorporó a los Comités en los que debía ser integrante, en virtud del cargo de Síndica Municipal que ostenta⁷⁸. El presidente Municipal, de forma reiterada le ha vulnerados sus derechos político electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, en virtud de que en la sesión de cabildo de 22 de octubre de 2021, no la consideró en los comités de adquisiciones, servicios y obra pública, a pesar de que por ley le corresponde formar parte de dichos entes tal y como lo dispone la fracción X del artículo 42 de la Ley Municipal para el estado de Tlaxcala.

Análisis y determinación de su existencia.

Al respecto obra en actuaciones la copia certificada del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, de 22 de octubre de 2021⁷⁹, en la que en los puntos 5 y 6 del orden del día, se trató lo referente a la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como del Comité de Obras Públicas, ambos del Municipio de Teolochocho, Tlaxcala, respectivamente.

Por lo que se refiere al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Presidente Municipal propuso que se integrara de la manera siguiente:

1. Presidente: Ing. Rodrigo Cuahutle Salazar.
2. Vocal: Jordán Fernández Cuahutle.
3. Vocal: Bertín Picazo Arenas.
4. Vocal: Raúl Gutiérrez Tecuapacho.
5. vocal: LLaned Águila Hernández.
6. Secretario Técnico: Florencio Meléndez Hernández.

Asesores.

1. Contralor Municipal: C.P. Floriberto Pérez Mejía.
2. Directora del jurídico Municipal: Edith Juárez Martínez.

⁷⁸ Hecho denunciado en los escritos presentados ante el ITE el 27 de octubre de 2022

⁷⁹ Documento que puede ser consultado de la foja 388 a la foja 404 de este expediente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Al momento de someterlo a votación, se manifestaron en contra la Síndica Municipal, las Regidurías Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta, en ese momento la denunciante manifestó que esa propuesta vulnera lo establecido en las fracciones VII y X del artículo 42 de la Ley Municipal, aunque fue aprobada esa integración por mayoría de votos.

En atención a la conformación del Comité de Obras Públicas del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, el Presidente Municipal propuso que se integrará de la manera siguiente:

1. Presidente: Ing. Rodrigo Cuahutle Salazar.
2. Vocal: Jordán Fernández Cuahutle.
3. Vocal: Adolfo Juárez Taxis.
4. Vocal: Fernando Terán Pavón.
5. vocal: Emilio Mendieta Águila.
6. Secretario Técnico: Víctor Pérez Flores.

Asesores.

1. Contralor Municipal: C.P. Floriberto Pérez Mejía.
2. Directora del jurídico Municipal: Edith Juárez Martínez.

De igual modo, al someterlo a votación, se manifestaron en contra la Síndica Municipal, las Regidurías Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta, en ese momento la denunciante manifestó que esa propuesta vulnera lo establecido en las fracciones VII y X del artículo 42 de la Ley Municipal, aunque fue aprobada esa integración por mayoría de votos.

Ahora bien, consta en actuaciones la copia certificada del acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, de 14 de diciembre de 2021⁸⁰, en la que, en el desahogo del punto número cinco del orden del día, se trató lo referente a la inclusión y toma de protesta a la Síndica Municipal como integrante de los Comités de Obras y Adquisiciones, en la que se hace constar que en ese momento la denunciante fue integrada a los citados Comités, aceptó y protestó los cargos que respectivos.

Lo anterior, también fue manifestado por el denunciado, en el oficio número PMT-SM-217/2022 que, a requerimiento del ITE, en el sentido de que en sesión ordinaria de cabildo, se incluyó y tomó protesta a la denunciante, como

⁸⁰ Documento que puede ser consultado de la foja 407 a la foja 453 de este expediente, tomo I.



integrante de los citados Comités, lo anterior, con base en lo establecido en la fracción X del artículo 42 de la Ley Municipal, lo que así se ratificó en la primera sesión ordinaria de cabildo del ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, del ejercicio 2022, sin expresar la causa del porque no fue incorporada la denunciante desde el inicio de la conformación de esos cuerpos colegiados municipales.

Por su parte el Secretario del Ayuntamiento no refirió causa alguna que justificara el hecho de que la denunciante no fue incorporada a los citados Comités desde el inicio⁸¹.

Asimismo, consta en actuaciones la copia certificada del acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2022, de 16 de febrero de 2022⁸², en la que en los puntos números 5 y 6 del orden del día, se trató lo referente a la conformación y ratificación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como del Comité de Obras y Acciones, ambos de Teolochoolco, Tlaxcala, respectivamente, para el ejercicio fiscal 2022.

Al llegar al desahogo de esos puntos del orden del día, se ratificó la integración de los citados Comités, siendo la denunciante integrante de los mismos.

En esta tesitura, las anteriores pruebas documentales públicas, hacen prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 36, fracción I, de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado; con lo que se acredita que de origen la denunciante no fue incluida en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ni en el Comité de Obras Públicas, ambos del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, con lo que **queda acreditada la existencia** de este hecho denunciado y que es atribuible al denunciado, pues de inicio él fue quien propuso la integración de dichos comités sin considerar la participación de la denunciante.

8. No se le pone a su disposición la cuenta pública con la oportunidad debida⁸³. Con el oficio número MT-TM-227/2022, sin fecha, firmado por el Tesorero Municipal, recibido en el área de sindicatura el 18 de octubre de 2022, a las 11:35 horas, de un día para otro, por instrucciones del Presidente

⁸¹ Lo anterior, en términos de sus manifestaciones vertidas en escrito presentado ante el ITE el 05 de diciembre de 2022.

⁸² Documento visible de la foja 437 a la foja 453 de este expediente, tomo I.

⁸³ Hecho denunciado en los escritos presentados ante el ITE el 27 de octubre de 2022





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Municipal, se pone a su disposición la cuenta pública para que la revise en el área de Tesorería, aduce la denunciante que ello es con dolo y mala fe, pues el denunciado no contempla que como Síndica tiene agendadas diversas actividades en las que tiene que apersonarse como representante legal del Ayuntamiento, lo que le entorpece sus actividades como Síndica, pues lo correcto es que le avisara con dos o tres días de anticipación que le va a poner a su disposición la cuenta pública, para su organización inherente.

Además, sólo le da tres días para el análisis, revisión y validación de la cuenta pública, lo que es humanamente imposible, considerando que se tienen que revisar tres meses y por cada mes son aproximadamente veinte carpetas; además, no le permite llevarse la documentación a su oficina para su debido análisis y revisión, pues la obliga a acudir a la Tesorería Municipal, en ese lugar se siente incómoda e intimidada lo que le imposibilita a realizar un correcto análisis y revisión; por lo anterior, se vio en la necesidad de pedir apoyo a personas que no laboran en el ayuntamiento, para que la acompañaran a Tesorería y le apoyaran en la revisión de la cuenta pública los días 19, 20 y 21 de octubre de 2022, cubriéndoles su pago con el dinero que ella percibe, pues el Presidente Municipal no le proporciona las condiciones necesarias para efectuar sus facultades y obligaciones lo que le ocasiona violencia patrimonial y económica.

Análisis y determinación de su existencia.

Sobre el particular, consta en el expediente la copia simple del oficio número MT-TM-227/2022, que la denunciante acompañó a su escrito inicial, del que se desprende que fue recibido en la oficina de la Sindicatura Municipal de Teolochocho, Tlaxcala, el 18 de octubre de 2022, por el que se hace del conocimiento de la denunciante que se pone a su disposición la cuenta pública del 19 al 21 de octubre de 2022, correspondiente al tercer trimestre que contempla los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, en la oficina de la tesorería Municipal de Teolochocho, con la finalidad de que lleve a cabo la revisión y validación correspondiente.

De igual modo, consta el oficio número MT-TM-273/2022, por el que, a requerimiento del ITE, el Tesorero Municipal de Teolochocho, Tlaxcala, informó que, para la revisión de la cuenta pública, se le notifica a la denunciante a



través de oficio, además de que para ello se le otorga el término de tres días como lo establece el artículo 41, fracción XII, de la Ley Municipal.

En esta tesitura, también manifestó que de manera económica se le han otorgado de 1 a 3 días extras, no importando que sea sábado o domingo, por lo que hay disposición de dicha Tesorería Municipal, pero que por lo regular la denunciante no se presenta a realizar dicha revisión y sólo envía a su asesor contable, pues argumentaba que tenía mucho trabajo.

De lo anterior, dijo que sólo una vez se realizó por escrito petición de ampliación de plazo, para acreditar su manifestación, exhibió copia certificada del oficio número MT-TM-234/2022, en el que, en esencia, se le hace del conocimiento de la denunciante que se le otorga un día más para que revise la cuenta pública.

Asimismo, exhibió copia certificada de los oficios MT-TM-228/2022 por el que se pone a disposición de la denunciante la cuenta pública, del 19 al 21 de octubre de 2022, correspondiente al tercer trimestre de 2022 -julio, agosto y septiembre-, oficio número MT-TM-68/2022 por el que se pone a disposición de la denunciante la cuenta pública, del 22 al 27 de abril de 2022, correspondiente al primer trimestre de 2022 -enero, febrero y marzo-, oficio número MT-TM-142/2022 por el que se pone a disposición de la denunciante la cuenta pública, del 20 al 22 de julio de 2022, correspondiente al segundo trimestre de 2022 -abril, mayo y junio-.

Además, manifestó que el espacio físico que se le asigna a la denunciante para que revise la cuenta pública son las instalaciones de la Tesorería Municipal, lo que así se corrobora de las copias certificadas de los oficios antes precisados.

De igual modo, exhibe copia certificada de los oficios siguientes: Oficio MT-TM-72/2022, por el que hace del conocimiento de la denunciante que, respecto del primer trimestre de 2022 -enero, febrero y marzo-, se le pone a disposición 67 carpetas, oficio MT-TM-149/2022 por el que hace del conocimiento de la denunciante que, respecto del segundo trimestre de 2022 -abril, mayo y junio-, se le pone a disposición 58 carpetas, oficio MT-TM-268/2022 por el que hace del conocimiento de la denunciante que, respecto del tercer trimestre de 2022 -julio, agosto y septiembre-, se le pone a disposición 60 carpetas.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Al respecto, los artículos 115, fracción II, de la Constitución Federal, 86, 90, 91 y 92, de la Constitución Local, establecen que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, a través de sus Ayuntamientos, los que deberán remitir, para su aprobación, al Congreso, las cuentas del ejercicio anual por periodos trimestrales, que se rendirán durante los treinta días naturales posteriores al periodo de que se trate.

En concordancia con lo anterior, el artículo 33, fracción XIII, de la Ley Municipal, establece que una de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos es administrar su hacienda, y por su parte, el artículo 34, fracción X, del mismo ordenamiento, dispone que los Ayuntamientos y sus servidores públicos no podrán en ningún caso dejar de enviar la cuenta pública municipal al Congreso del Estado.

Así, el artículo 41, fracción XII, de la misma ley, establece que es facultad y obligación del Presidente Municipal, autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición de la persona titular de la Sindicatura, para su revisión y validación **cuando menos tres días hábiles antes** de ser enviada al Congreso del Estado, mientras que el artículo 42, fracción V, de la Ley en cita, establece que es obligación y facultad de la persona titular de la Sindicatura analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;

Asimismo, el artículo 110 de la Ley antes invocada, establece que el Ayuntamiento entregará al Congreso del Estado su cuenta pública en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual será remitida al Órgano de Fiscalización Superior para su revisión y fiscalización.

En efecto, los artículos 9 y 11 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, expresan que la cuenta pública se presentará por periodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al periodo de que se trate y que, en el ámbito municipal, **el Tesorero Municipal será el responsable de la custodia, salvaguarda y**



conservación de la documentación comprobatoria original, en el archivo municipal.

De la normatividad analizada, se desprende que los Municipios, por disposición constitucional, tienen libertad en el manejo de sus recursos públicos, pero no de manera absoluta, pues se encuentra limitada por la obligación de las autoridades que los administran, de entregar cuentas a un ente fiscalizador, que revisa su manejo, a través de la entrega de la documentación comprobatoria que se denomina cuenta pública, que en el ámbito municipal, es responsabilidad de la Presidencia Municipal, con la validación de la Sindicatura Municipal, cuyo resguardo estará a cargo de la Tesorería Municipal.

En este tenor, si la normatividad aplicable al caso concreto, establece que la cuenta pública se debe poner a disposición de la persona titular de la Sindicatura Municipal, para su revisión y validación, por lo menos tres días antes de que sea enviada al Congreso del Estado, lo que así ocurrió en el presente asunto, es que no se acredita el argumento de la denunciante, en el sentido de que no se le pone a su disposición la cuenta pública con la oportunidad debida, por ello **no se tiene por acreditada la existencia** de este hecho.

La denunciante no acreditó que el hecho de que se le notificara de un día para otro le causó algún impedimento pues no demostró haber tenido otras actividades agendadas; además de que no acreditó que lo anterior, le hubiera causado algún efecto adverso en su patrimonio o economía, pues no hay algún medio de prueba que acredite, aunque sea de forma indiciaria, que la denunciante hubiera realizado pago alguno a personas que le auxiliaran en la revisión de la cuenta pública.

Ahora bien, respecto al hecho de que se le obstaculiza el ejercicio de su función de revisión y validación de la cuenta pública porque no se le permite llevarse las carpetas a su oficina para realizar la revisión respectiva, debe decirse que si partimos de que la normatividad aplicable establece que el Tesorero Municipal será el responsable de la custodia, salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria original, es que se justifica la razón del porque la revisión debe realizarse en la oficina de la Tesorería Municipal y ello no merma limita o impide el ejercicio de las facultades que son propias de la Sindicatura Municipal, pues no existe prueba de que al haberse puesto a disposición de la denunciante la cuenta pública en la oficina de la





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Tesorería Municipal, le vulnera su derecho de revisión y validación, por lo que, **no se tiene por acreditada la existencia** de este hecho.

Además de que **no se tiene por acreditada** alguna circunstancia por la que la denunciante diga que se siente incómoda o intimidada, pues no ofreció prueba alguna que revele la existencia de hechos, conductas o circunstancias que le provoquen sentirse incómoda o intimidada.

9. Por indicaciones del Presidente Municipal denunciado se eliminó a la denunciante de grupos de Whatsapp⁸⁴. Que por indicaciones del Presidente Municipal denunciado la eliminaron de los grupos de whatsapp que era el medio por el cual se recibía toda la información relacionada con las actividades de las diferentes áreas, así como las invitaciones a eventos sociales, culturales, deportivos, educativos, información, comunicados, etc.; lo anterior, porque a la denunciante no la invitan a ningún tipo de eventos, pero se enteraba a través de esos dos grupos de whatsapp del ayuntamiento.

Así, por indicaciones del denunciado, el 15 de marzo de 2022, el Secretario del Ayuntamiento Jordán Fernández Cuahutle, con número de teléfono celular 2221153863, la eliminó del grupo de whatsapp denominado "H. Ayuntamiento 2021-2024" y la auxiliar del Secretario del Ayuntamiento Joana Itzel Salazar Juárez, con número de teléfono celular 9721097314, la eliminó del grupo denominado "Equipo RC 2021-2024", con lo que, aduce, sigue siendo víctima de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género, violencia Psicológica, discriminación, obstaculización para desempeñar el cargo que representa.

Con la certificación que obra en actuaciones, se demostró que fue excluida de los grupos de whatsapp por indicaciones del Presidente Municipal Denunciado, lo que se corrobora con lo manifestado por Joana Itzel Salazar Juárez, quien fuera auxiliar administrativo, lo que se traduce en que el denunciado ejerció VPG en contra de la denunciante, pues fue excluida sin causa justificada y en dichos grupos se enviaba información referente a la

⁸⁴ Hechos denunciados en los escritos presentados ante el ITE el 20 de enero de 2023, 16 de agosto de 2023.



administración municipal, por lo que, al ser parte la denunciante de dicha administración debe ser incluida.

Análisis y determinación de su existencia.

En el oficio PMT-SM-, a requerimiento del ITE, el Secretario del Ayuntamiento de Teolocho, Tlaxcala, manifestó que los grupos de WhatsApp en los que se les notifica a las y los integrantes del Ayuntamiento, de las sesiones de Cabildo, son los denominados “*CABILDO 2021-2024*” y “*PRESIDENTES DE COMUNIDAD DE TEOLOCHOLCO 2021-2024*”, y de ambos grupos, el administrador es el propio Secretario del Ayuntamiento, lo que acredita con las imágenes de pantalla, evidencias o impresiones fotográficas que en copias certificadas adjuntó a su escrito.

Además precisó la lista de personas que integran a dichos grupos, entre las que se encuentra en el número 2 el nombre de la denunciante.

Por su parte, el denunciado, en el oficio PMT-DP-043/2023, a requerimiento del ITE, manifestó que sí conoce el grupo de WhatsApp denominado “Equipo RC 2021-2024”, porque el actual Secretario del Ayuntamiento, lo creó el 30 de julio de 2021 para tener comunicación con los que de forma provisional integrarían el gabinete municipal (directoras y directores) de la administración que entraría en funciones el 01 de septiembre de 2021, el administrador de ese grupo es el propio Secretario del Ayuntamiento, enseguida enlistó a las personas que integran ese grupo, que ostentan cargos de Dirección y Jefaturas de área.

Además refirió que sí conoce el grupo de WhatsApp denominado “H. Ayuntamiento 2021-2024”, fue creado el 21 de octubre de 2021 por Joana Itzel Salazar Juárez, quien fungió como auxiliar administrativo en el área de Planeación y Recursos Materiales, en virtud de que a partir del 15 de noviembre de 2022 dejó de laborar para el Ayuntamiento de Teolocho, Tlaxcala, y hasta el día de presentación de su oficio sigue siendo la administradora del citado grupo, enseguida enlistó a las personas que integran ese grupo, que ostentan cargos de Dirección y Jefaturas de área.

En este sentido, obra en actuaciones el acta de comparecencia y certificación de 02 de marzo de 2023, en la que se hizo constar la existencia de un grupo denominado “H. Ayuntamiento 2021-2024”, en el que en la parte inferior se aprecia la leyenda “Ya no formas parte de este grupo”, que una mujer con número de teléfono “+ 52 97 109 73 14” es la administradora del grupo,





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

posteriormente hace constar una conversación, sin que en ella aparezca el nombre de la persona con la que dialoga la denunciante. Posteriormente se hace constar que el número “+ 52 97 109 73 14 te eliminó” además de la frase “No puedes enviar mensajes porque ya no formas parte de este grupo”.

Asimismo, respecto del grupo denominado “Equipo RC 2021-2024” se hizo constar que está integrado por 30 participantes, aparece la leyenda siguiente “No puedes actualizar el ícono del grupo porque ya no es participante”, posteriormente se lee “Ya no formas parte de este grupo”, además de que se muestra el nombre de “Prof. Jordán Fernández” y adelante la frase “Admin. del grupo”, posteriormente se observa “15 de marzo de 2022” además de la leyenda “Prof. Jordán Fernández Cuauhtle te eliminó” así como “No puedes enviar mensajes porque ya no formas parte de este grupo.”.

A requerimiento del ITE, el 10 de abril de 2023, Joana Itzel Salazar Juárez, presentó escrito, en el que manifestó que trabajó para el Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala del 01 de septiembre de 2021 al 11 de noviembre de 2022 como auxiliar administrativo.

Respecto del grupo de WhatsApp de nombre “H. Ayuntamiento 2021-2024”, ella fue la creadora el 01 de octubre de 2021, en el que integró a los diferentes Directores de cada área que conforman el ayuntamiento, para evidencia de sus actividades diarias, que hasta el día en que presentó su escrito seguía siendo la administradora de ese grupo, pero por motivos de separación del cargo, integrantes de dicho grupo lo abandonaron, por lo que desde el día en que se separó del cargo ese grupo dejó de funcionar, y el motivo por el que se dio de baja a la Síndica Municipal fue por indicaciones del Presidente Municipal.

Por lo anterior, **se tiene por acreditada la existencia de este hecho** y es atribuible al denunciado en el caso del grupo que administraba Joana Itzel Salazar Juárez, pues la propia administradora reconoció que eliminó a la denunciante por indicaciones del denunciado, por lo que se refiere a los grupos que administraba el Secretario del Ayuntamiento, no existe prueba en el expediente que acredite, aunque sea de forma indiciaria que la denunciante haya sido excluida por órdenes del Presidente Municipal, por lo que no le son atribuibles.



10. No se le invita a los eventos culturales, sociales, deportivos y educativos⁸⁵. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que desde el inicio de la administración a la que pertenece y hasta la fecha de presentación de su escrito, no ha sido invitada a la mayoría de los eventos sociales, culturales, deportivos y educativos que organiza el ayuntamiento, en los que siempre participan el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Presidentes de Comunidad, así como algunos regidores, la denunciante no ha sido invitada ni convocada a los mismos pues se entera hasta que en la página oficial de Facebook “H. Ayuntamiento de Teolochocho 2021-2024”, publican o transmiten en vivo los eventos que realizan, entre los que se encuentran los siguientes:

a). Día de la mujer que se llevó a cabo el 08 de marzo de 2022 en el auditorio municipal, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento.

Análisis y determinación de su existencia.

Al respecto, obra en actuaciones el oficio PMT-DP-059/2023, en el que el denunciado, a requerimiento del ITE, manifestó que ese evento se llevó a cabo el 07 de marzo de 2022, para acreditar su dicho exhibió copia certificada del oficio por el que se le invitó a la Síndica Municipal a una plática impartida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, alusivo al día internacional de la mujer, mismo que fue recibido en Sindicatura el 03 de marzo de 2022.

De la copia certificada del oficio con folio 029 PMT IMM 2022, dirigido a la denunciante, la Directora del Instituto Municipal de la Mujer, le invita a la denunciante y al personal femenino que tiene a su cargo a una plática impartida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, alusiva al día internacional de la mujer que se llevaría a cabo el 07 de marzo de 2022, en el que en la parte inferior derecha consta un sello de recibido de la oficina de la Sindicatura Municipal de Teolochocho, Tlaxcala de 03 de marzo de 2023.

Además de lo anterior, a través de oficio sin número la subdirectora del Instituto Municipal de la Mujer, le hizo del conocimiento de la titular de dicha oficina que

⁸⁵ Hechos denunciados en los escritos presentados ante el ITE el 15 de marzo de 2023, 17 de marzo de 2023, 30 de marzo de 2023, 16 de agosto de 2023.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

por invitación verbal a todas las mujeres que integran la administración pública municipal se les hizo de su conocimiento el desayuno programado para el 08 de marzo de 2022.

Asimismo adjunta, cuatro impresiones fotográficas de las que se desprende la presencia de varias mujeres en un salón o auditorio, en la que una mujer sostiene un micrófono y se dirige al resto de mujeres que se encuentran de lado opuesto, sentadas en sillas, en medio se observa una mesa con un proyector, de las mujeres sentadas, se observa una persona con vestimenta negra y blusa rosa, que el denunciado refiere es la Síndica Municipal.

Por lo anterior **no se tiene por acreditada la existencia** de este hecho, en virtud de que obra en el expediente prueba de que la denunciante fue invitada al evento de 07 de marzo de 2022, en el que se hizo la invitación verbal a las mujeres presentes para el desayuno del día siguiente, en virtud de que no obra en el expediente prueba alguna que acredite que al resto de mujeres se les hubiera invitado de forma impresa o escrita y a la denunciante no.

b). Inauguración de la feria de la nuez y la nogada, que se llevó a cabo el 19 de agosto de 2022 en la explanada del parque municipal, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento, se encuentran presentes en dicho evento el Presidente Municipal Rodrigo Cuahutle Salazar, dirige el programa el Secretario del Ayuntamiento Prof. Jordán Fernández Cuahutle, el Lic. Carlos Augusto Pérez Hernández Diputado Federal, también se encuentran presentes Regidores y Presidentes de Comunidad en el minuto 34 del video; al respecto precisa la dirección electrónica siguiente:

“<https://fb.watch/ijERxnwQJM/?mibextid=RUbZ1f>”.

Análisis y determinación de su existencia.

Consta en el expediente la certificación de 22 de marzo de 2023, y certificación de 02 de junio de 2023, que el ITE realizó en ejercicio de la oficialía electoral, de la que se desprende que se hace constar que, en la página de Facebook del Ayuntamiento de Teolocholco 2021-2024, consta un video, del que, de su



contenido, se refiere a la inauguración de la feria de la nuez y la nogada en el municipio de Teolochocho 2022, en el que intervienen el Presidente Municipal, así como otras autoridades invitadas, de dicha certificación se desprende que es reiterada la mención de la existencia de un patronato de feria, además de la presencia de la primera reina de esa festividad.

Al respecto, en el oficio PMT-DP-059/2023, el denunciado, a requerimiento del ITE, manifestó que para la realización de esa festividad, en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, de 24 de junio de 2022, en el punto once del orden del día asuntos generales, se trató lo referente al nombramiento de patronato de feria, en dicha sesión estuvo presente la denunciante; además adjuntó copia certificada del programa de feria de Teolochocho 2022, mismo que aduce fue del conocimiento no sólo de los integrantes del ayuntamiento y su personal, sino de toda la ciudadanía, donde estaban invitados a todos los eventos, sin necesidad de una invitación formal o personalizada. Para acreditar su dicho, exhibió 4 fotografías de las que aduce se aprecia que la Síndica denunciante estuvo presente en las mañanitas llevadas a cabo en la parroquia de San Luis Teolochocho, Tlaxcala, el 08 de agosto de 2022.

Por lo anterior, manifestó que las invitaciones formales o personalizadas, se realizan únicamente a autoridades externas, ya que las autoridades del ayuntamiento al que pertenece la denunciante, son un cuerpo colegiado, un equipo, que pueden acudir a los eventos sin mayor preámbulo.

De la copia certificada de la sesión de cabildo antes precisada, se desprende que, al desahogar el punto once del orden del día se trató lo referente a la integración del patronato de feria del que surgieron diversas propuestas para su conformación, de lo que resalta que se propuso una conformación colegiada entre alguna de la Regidurías, alguna de las Presidencias de Comunidad e incluso personas ciudadanas, surgió electo para presidir un Regidor, la Secretaria del Patronato fue la Directora de Turismo del Municipio de Teolochocho, Tlaxcala, mientras que como Tesorera fue electa la Presidenta de Comunidad de la Sección Segunda.

En este sentido, es que si bien se acredita **la existencia** de este hecho, no es atribuible al Presidente Municipal denunciado, pues, como ya se ha advertido, las festividades en comento, estuvieron a cargo de un patronato de feria y no a cargo del denunciado, por lo que no se le puede atribuir la falta de invitación a dichos eventos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

c). Entrega de apoyos del programa bienestar, realizado el 23 de septiembre de 2022 en la explanada del parque municipal, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento.

Análisis y determinación de su existencia.

Al respecto, obra en actuaciones el oficio PMT-DP-059/2023, en el que el denunciado, a requerimiento del ITE, manifestó que ese evento no se llevó a cabo en la explanada del parque municipal, porque no lo realizó el Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala, sino que fue el Gobierno Federal el que designó a la escuela primaria General Guadalupe Victoria, ubicada en calle nogales, sin número, perteneciente a la comunidad de Cuaxinca, donde participó el sector educativo nivel primaria, por lo que la invitación provino del Gobierno Federal y del sector educativo antes citado, lo que se realizó de manera informal a través de llamada telefónica.

De lo anterior se desprende que sí se llevó a cabo el citado evento, pero que el mismo fue organizado por el Gobierno Federal y por el Sector Educativo Nivel Primaria y por ello no corrió a cargo del denunciado hacer las invitaciones respectivas, pues aduce que él también fue invitado, además de que no obra en el expediente prueba que el Presidente Municipal denunciado hubiera emitido invitación alguna para el citado evento y que hubiera omitido a la denunciante.

d). Inauguración del levantamiento de encuestas para incorporación de beca para el bienestar Benito Juárez que se llevó a cabo el 03 de octubre de 2022 en la comunidad de Cuaxinca, Municipio de Teolochocho, no existe invitación por WhatsApp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento.

Análisis y determinación de su existencia.

Sobre el particular, consta en el expediente el oficio número PMT-DP-059/2023, presentado por el denunciado, en el que, a requerimiento del ITE, manifestó que ese evento no se llevó a cabo en la comunidad de Cuaxinca, ni fue llevado por la Presidenta de esa comunidad, ni por parte del Ayuntamiento



de Teolochocho, Tlaxcala, sino que su realización fue por parte del Gobierno Federal, el que designó a la escuela Primaria General Guadalupe Victoria, ubicada en calle nogales sin número, perteneciente a la comunidad de Cuaxinca, en el que participó el sector educativo nivel preescolar y primaria, por lo que la invitación al citado evento provino del Gobierno Federal y del sector educativo en cita, lo que se realizó de manera informal vía telefónica.

En este sentido, se advierte que sí se llevó a cabo el citado evento, pero que el mismo fue organizado por el Gobierno Federal y por el Sector Educativo Nivel Preescolar y Primaria y por ello no corrió a cargo del denunciado hacer las invitaciones respectivas, pues aduce que él también fue invitado, además de que no obra en el expediente prueba que el Presidente Municipal denunciado hubiera emitido invitación alguna para el citado evento y que hubiera omitido a la denunciante.

e). Mesa de trabajo coordinado con la Secretaría Técnica de la Coordinación Territorial para la Construcción de la Paz, realizada el 15 de noviembre de 2022 en la sala de Cabildo del Ayuntamiento de Teolochocho, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento.

Análisis y determinación de su existencia.

Del oficio número PMT-DP-059/2023, que obra en actuaciones, se aprecia que el denunciado manifestó que el 11 de noviembre de 2022, se recibió oficio dirigido al Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Teolochocho, Tlaxcala, por parte de la Secretaría Técnica Regional de la Mesa para la Construcción de la Paz y Seguridad, Región II del Estado de Tlaxcala, en el que se le convoca a una reunión que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 2022, en el que requirió la asistencia del Presidente Municipal y Presidentes de Comunidad de Teolochocho, Tlaxcala; para acreditar su dicho adjuntó el oficio respectivo, además del informe de actividades de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Teolochocho, Tlaxcala.

De la copia certificada del oficio sin número, dirigido al Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Teolochocho, Tlaxcala, recibido el 11 de noviembre de 2022, se parecía que solicitan la presencia del Presidente Municipal y titulares de Presidencias de Comunidad para el 15 de noviembre de 2022, para llevar a cabo la reunión que ahí se detalla.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Así, es que se considera que si bien se verificó el evento que refiere, también está demostrado que no le correspondió al Presidente Municipal denunciado realizar las invitaciones al mismo, pues su asistencia obedeció a la invitación que, a su vez él recibió y por ello no le resulta atribuible la falta de invitación de la que se duele la denunciante.

f). Bendición de las patrullas, bicicletas y radios que adquirieron, que se verificó el 11 de diciembre de 2022 en la explanada del parque municipal de Teolochoolco, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento, se encuentra presente en dicho video el Presidente Municipal Rodrigo Cuahutle Salazar, el Secretario del Ayuntamiento Prof. Jordán Fernández Cuahutle, como se observa en el minuto 11 del video, también está presente el c. Gerardo Hernández Hernández, Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Teolochoolco y oficiales de dicha dirección; al respecto precisa la dirección electrónica siguiente:

"<https://fb.watch/ijD0tbEYen/?mibextid=RUbZ1f>".

Análisis y determinación de su existencia.

Respecto de este evento, obra en el expediente certificación de 22 de marzo de 2023 y 02 de junio de 2023, que el ITE realizó en ejercicio de la oficialía electoral, de la que se desprende que, en la página de Facebook del Ayuntamiento de Teolochoolco 2021-2024, se aloja un video que se trata de un evento en el que están presentes diversas personas un vehículo con la insignia de "policía Municipal", seis bicicletas, una mesa con seis radios de comunicación de color negro, quince cajas color blanco, todo sobre la explanada de un parque.

Además de que, en el oficio PMT-DP-059/2023, el denunciado manifestó que ese evento se realizó de manera rápida, pues mencionaron que acudiría la Gobernadora del Estado y se enfocó a la localización del sacerdote, ya que, de acuerdo con temas religiosos, estos ministros de culto tenían saturada su agenda por las festividades del día siguiente (12 de diciembre de 2022), de ahí la premura del evento.



Al respecto, se considera que se acredita la existencia del evento, la falta de invitación a la denunciante y que es atribuible al denunciado, pues al respecto, sólo se limitó a mencionar que ese evento se llevó de forma rápida por la agenda ocupada de los ministros de culto y por la posible asistencia de la Gobernadora del Estado.

g). Partida de la tradicional rosca de reyes que se llevó a cabo el 06 de enero de 2023 en la explanada del parque municipal de Teolochocho, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento, se encuentran presentes en dicho evento el Presidente Municipal Rodrigo Cuahutle Salazar, el Secretario del Ayuntamiento Prof. Jordán Fernández Cuahutle, varios Directores y personal administrativo; al respecto precisa la dirección electrónica siguiente:

“<https://fb.watch/jjCDP1TrgN/?mibextid=RUbZ1f>”.

Análisis y determinación de su existencia.

En la certificación de 22 de marzo de 2023 y de 02 de junio de 2023, que el ITE realizó en ejercicio de la oficialía electoral, se hizo constar que en la página de Facebook del Ayuntamiento de Teolochocho 2021-2024, existe un video, del que se aprecian mesas con una rosca de reyes, bajo una carpa de color blanco, al fondo un inflable de color amarillo y un árbol con arreglos navideños sobre una explanada, posteriormente se escucha una voz masculina que dice: “se llevó a cabo el festejo del día de reyes con la tradicional partida de rosca donde hubieron muchas sorpresas para los niños y niñas de Teolochocho.”

Al respecto, en el oficio número PMT-DP-059/2023, el denunciado manifestó que ese evento fue organizado por parte del sistema DIF Municipal, empero, saben que todos son parte integrante del Ayuntamiento y sin una invitación formal están presentes en dichos eventos, pues, reitera, que las invitaciones formales únicamente se realizan a autoridades externas al Ayuntamiento.

De lo anterior se desprende que sí se llevó a cabo el evento, pero no es atribuible al denunciado, pues manifestó que su organización estuvo a cargo del DIF municipal, que las invitaciones formales únicamente se realizan a autoridades externas al Ayuntamiento; además, no obra en el expediente prueba alguna que acredite que a otras personas integrantes del Ayuntamiento





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

el Presidente Municipal denunciado las hubiera invitado de forma escrita o impresa y hubiera omitido entregar dicha invitación a la denunciante.

h). Entrega de apoyos de puertas y ventanas realizada el 10 de enero de 2023 en los arcos de la Presidencia Municipal, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento, se encuentran presentes en el evento el Presidente Municipal Rodrigo Cuahutle Salazar, el Secretario del Ayuntamiento Prof. Jordán Fernández Cuahutle, Presidenta de Comunidad de Cuaxinca Elizabeth Morales, Presidente de Comunidad de la Sección Tercera Felipe Gutiérrez Taxis, Presidente de Comunidad de la Sección Primera Emilio Mendieta en el minuto 036 del video; al respecto precisa la dirección electrónica siguiente:

“<https://fb.watch/ijCbQf4DIN/?mibextid=RUbZ1f>”.

Análisis y determinación de su existencia.

En atención a este evento, obra en el expediente la certificación de 22 de marzo de 2023 y de 02 de junio de 2023, que el ITE realizó en ejercicio de la oficialía electoral, de la que se desprende que, en la página de Facebook del Ayuntamiento de Teolochocho 2021-2024, se encuentra un video de cuyo contenido se aprecia que se trata de un evento en el que se hace entrega de apoyos del Gobierno del Estado y de la Secretaría del Bienestar, consistentes en puertas y ventanas, se hace constar la participación del Presidente Municipal y de una Presidenta de Comunidad.

En el oficio número PMT-DP-059/2023, el denunciado manifestó, que lo coordinó fue directamente la institución de Bienestar y quienes acudieron fueron los encargados de dicha dependencia o programa federal, quienes manifestaron de forma verbal quienes debían estar presentes.

De lo anterior se desprende que sí se llevó a cabo el citado evento, pero que el mismo fue organizado por el la Instancia federal denominada Bienestar y por ello no corrió a cargo del denunciado hacer las invitaciones respectivas, pues aduce que él también fue invitado, además de que no obra en el



expediente prueba que el Presidente Municipal denunciado hubiera emitido invitación alguna para el citado evento y que hubiera omitido a la denunciante.

i). Banderazo de inicio de obra de la construcción de la Guardia Nacional, realizado el 19 de enero de 2023 en la comunidad de la sección primera, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento, se encuentran presentes en el evento el comandante de la 23 zona militar Santos Gerardo Soto, Lic. Lorena Cuellar Cisneros Gobernadora del Estado, Presidente Municipal Rodrigo Cuahutle Salazar, el Secretario del Ayuntamiento Prof. Jordán Fernández Cuahutle, en el minuto 053 del video, asimismo en el minuto 1:40 aparecen los Directores y demás trabajadores del Ayuntamiento de Teolochoolco; al respecto precisa las direcciones electrónicas siguientes:

“<https://fb.watch/jjA8eLxfC-/?mibextid=RUbZ1f>”.

“<https://fb.watch/jioKjx9v1P/?mibextid=RUbZ1f>”.

Análisis y determinación de su existencia.

En la certificación de 22 de marzo de 2023 y de 02 de junio de 2023, que el ITE realizó en ejercicio de la oficialía electoral, de la que se desprende, en la página de Facebook del Ayuntamiento de Teolochoolco 2021-2024, se encuentra una publicación de la que se parecía un video en el que aparecen diversas personas ondeando banderas blancas entre retroexcavadoras, y en blanco el texto siguiente: “Arranque de la Construcción de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en San Luis Teolochoolco”, continua el video con mensajes respecto de dicha construcción, en el video aparece la Gobernadora del Estado, posteriormente aparece el Comandante de la 23 Zona Militar, de igual modo intervino Rodrigo Cuahutle Salazar, Presidente Municipal de Teolochoolco.

En otro video, se aprecia que una voz masculina agradece la presencia de la Gobernadora del Estado, Secretario de Gobierno, General de Brigada Diplomado del Estado Mayor Santos Gerardo Soto, Comandante de la Vigésima Tercera Zona Militar, Coordinador Estatal Interino de la guardia nacional en Tlaxcala, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Diputada Maribel León Cruz, la Procuradora General de Justicia del Estado, Presidente Municipal de Teolochoolco, el Secretario de Seguridad Ciudadana, así como Presidentas Municipales y Presidentes Municipales, del Estado de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

Tlaxcala; enseguida, un Coronel Ingeniero Constructor, realizó la presentación del proyecto antes precisado, posterior a ello una voz masculina dirige el acto protocolario de inicio de obra.

En el oficio número PMT-DP-059/2023, el denunciado manifestó que de manera verbal fue invitado el Presidente Municipal por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), ya que el proyecto de edificación de la Guardia Nacional es Federal y, por tanto, la logística corrió a cargo de ellos, quienes fueron los que invitaron directamente a quienes tenían que estar presentes.

En este sentido, si bien se acredita que sí se llevó a cabo el citado evento, de lo que obra en el expediente no se desprende que el denunciado se hubiera encargado de su organización ni de realizar las invitaciones respectivas, pues la obra que inició pertenece a la Secretaría de la Defensa Nacional.

j). Clausura del Plan de Desarrollo Integral para los Pueblos indígenas, desarrollada el 17 de febrero de 2023 en el auditorio municipal, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento, se encuentra presente en dicho evento el Presidente Municipal Rodrigo Cuahutle Salazar desde el minuto 1 al 22 y el Secretario del Ayuntamiento Prof. Jordán Fernández Cuahutle en el minuto 23:03, asimismo, se encuentran demás Servidores Públicos del Estado; al respecto precisa la dirección electrónica siguiente:

“<https://fb.watch/ijzRV0JYEs/?mibextid=RUbZ1f>”.

Análisis y determinación de su existencia.

De la certificación de 22 de marzo de 2023 y de 02 de junio de 2023, que el ITE realizó en ejercicio de la oficialía electoral, se desprende que en la página de Facebook del Ayuntamiento de Teolochocho 2021-2024, existe un video en el que se aprecia una mampara con el texto siguiente: “Construcción del Plan de Desarrollo Integral para los Pueblos Indígenas Nahuatl y Otomí del Estado de Tlaxcala Cuna de la Nación”, y se refiere a un evento en el que se dio a



conocer un documento que guarda relación con los pueblos indígenas del Estado de Tlaxcala, mismo que fue presentado por el Presidente Municipal de Teolochocho, Tlaxcala, estuvieron presentes Presidentes Municipales y Presidentas Municipales del Estado de Tlaxcala, de los lugares con comunidades indígenas, así como diversas autoridades tanto Estatales como Federales, además de Presidentes y Presidentas de Comunidad de Teolochocho, Tlaxcala.

Del oficio número PMT-DP-059/2023, se desprende que el denunciado manifestó que el Director de Cultura y Turismo de Teolochocho, Tlaxcala, realizó invitaciones exclusivamente a Presidentes de Comunidad del citado Municipio, ya que ellos participaron en las asambleas que realizaron en sus respectivas comunidades en el proyecto que antecede.

En este sentido, obra en actuaciones copia certificada de los oficios dirigidos a las Presidencias de Comunidad de la Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera, Sección Quinta, Sección Sexta, Acxotla del Monte, El Carmen Aztama, Cuaxinca, de Teolochocho, Tlaxcala, por el Director de Cultura y Turismo del citado municipio por el que lo invita para que asista el 17 de febrero de 2023 a la clausura del plan de desarrollo integral para los pueblos indígenas nahua y otomí del Estado de Tlaxcala, en el que aduce participarán los representantes comunitarios que participaron en las asambleas que se realizaron en las comunidades del municipio.

En las relatadas condiciones, se acredita que se llevó a cabo el evento que menciona la denunciante, pero no se acredita que lo hubiera organizado el Presidente Municipal o que él hubiera sido el encargado de emitir las invitaciones correspondientes, además de que la presencia de las personas invitadas, obedeció a su participación en asambleas comunitarias que tuvieron que ver con temas indígenas que para el caso de Teolochocho, Tlaxcala, únicamente se convocó a las personas titulares de las Presidencias de Comunidad por haber participado en dichas asambleas comunitarias.

k). Inauguración de la rehabilitación de la calle Argentina, que se llevó a cabo el 25 de febrero de 2023 en la sección tercera, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento, se encuentra presente en dicho evento el Presidente Municipal Rodrigo Cuahutle Salazar, el Presidente de la Comunidad de la Sección Tercera Felipe Gutiérrez Taxis, la Gobernadora del Estado Lic. Lorena Cuellar Cisneros, como se observa en





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

el minuto 0:1 del video, asimismo, en el minuto 0:20 se observa que está presente el Secretario del Ayuntamiento Prof. Jordán Fernández Cuahutle, Directores y demás personal del Ayuntamiento de Teolochocho; al respecto precisa la dirección electrónica siguiente:

“<https://fb.watch/jiour2XUEU/?mibextid=RUbZ1f>”.

I). Entrega de obra por parte del Estado, inauguración de las calles Argentina y Juárez, realizada el 25 de febrero de 2023 en la comunidad de Acxotla del Monte, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento, se encuentran presentes en dicho evento el Presidente Municipal Rodrigo Cuahutle Salazar, El Presidente de Comunidad de la Sección Tercera Felipe Gutiérrez Taxis, la Gobernadora del Estado Lic. Lorena Cuellar Cisneros, como se observa en el minuto 1:22 del video, el Presidente de Comunidad de Acxotla del Monte y la diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez en el minuto 6:14; al respecto precisa la dirección electrónica siguiente:

“https://fb.watch/jiotnz_XLg/?mibextid=RUbZ1f”.

Análisis y determinación de su existencia.

De la certificación de 22 de marzo de 2023 y de 02 de junio de 2023, que el ITE realizó en ejercicio de la oficialía electoral, se desprende que en la página de Facebook del Ayuntamiento de Teolochocho 2021-2024, existe un video respecto de un evento de inauguración de obra de las calles Argentina y Juárez, en el que se llevó a cabo el acto protocolario de corte de listón, en el que estuvieron presentes la Gobernadora del Estado, una Diputada Local, El Secretario de Infraestructura, el Presidente Municipal, los Presidentes de Comunidad de la Sección Tercera y de Acxotla del Monte, los tres de Teolochocho, en uso de la palabra, el denunciado agradece a la Gobernadora por la obra que realizó, posteriormente toma el uso de la voz el Secretario de Infraestructura quien, en esencia manifestó que hacen entrega de la rehabilitación de las calles Argentina y Juárez, enseguida, hace uso de la voz la Gobernadora del Estado, quien medularmente manifestó que la obra que realizó el Gobierno del Estado, fue en beneficio de más de diez mil habitantes,



En el oficio número PMT-DP-059/2023, el denunciado manifestó que el equipo de avanzada de la Gobernadora del Estado, solicitó la comparecencia de Presidentes de Comunidad, de la ciudadanía perteneciente a esas calles, así como al Presidente Municipal, por lo que fue una instrucción y/o invitación directa por parte del personal de la Gobernadora y esto se realizó vía telefónica.

En este sentido, es un hecho acreditado la realización del evento, pero no es atribuible al denunciado, en virtud de que de las pruebas antes señaladas se desprende que fueron obras realizadas por el Gobierno del Estado y que el evento protocolario respectivo corrió a cargo del propio Gobierno Estatal, además de que no existe evidencia de que el denunciado hubiera realizado invitaciones sin considerar a la denunciante.

m). Inauguración de construcción de obra en calle Josefa Ortiz de Domínguez, que se llevó a cabo el 25 de febrero de 2023 en la sección primera, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento, en el minuto 0:30 del video se observa que se encuentran presentes el Secretario del Ayuntamiento Prof. Jordán Fernández Cuahutle, el Presidente de la Comunidad de la Sección Sexta, el Director de Obras Arq. Fernando Ternan Pavón y el personal que labora en el Ayuntamiento, asimismo está el Presidente Municipal Rodrigo Cuahutle Salazar y la Gobernadora del Estado Lorena Cuellar Cisneros; al respecto precisa la dirección electrónica siguiente:

“https://fb.watch/jiosu_LXUp/?mibextid=RUbZ1f”.

Análisis y determinación de su existencia.

De la certificación de 22 de marzo de 2023 y de 02 de junio de 2023, que el ITE realizó en ejercicio de la oficialía electoral, se desprende que en la página de Facebook del Ayuntamiento de Teolochoolco 2021-2024, existe un video en el que se aprecia que se trata de un evento de entrega de obra en la calle Josefa Ortiz de Domínguez de la Sección Primera, Teolochoolco, Tlaxcala, en el que estuvo presente la Gobernadora del Estado, el Secretario de Infraestructura, una Diputada Local, el Presidente Municipal de Teolochoolco; en uso de la voz el Presidente Municipal agradece a la Gobernadora y al Secretario de Infraestructura por la obra realizada, posteriormente, en uso de la voz, el Secretario de Infraestructura manifestó que hacen entrega de esa





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

obra con la que se benefician a más de once mil habitantes, en uso de la voz la Gobernadora del Estado manifestó los beneficios de las obras que han desarrollado en el Municipio.

En el oficio número PMT-DP-059/2023, el denunciado manifestó que el equipo de avanzada de la Gobernadora del Estado solicitó la comparecencia de los Presidentes de Comunidad, de la ciudadanía perteneciente a esa calle, así como al Presidente Municipal, por lo que fue una invitación directa por parte del personal de la Gobernadora del Estado, lo que se realizó vía telefónica.

De lo anterior, se tiene por acreditado la realización del evento, pero no es atribuible al denunciado, en virtud de que de las pruebas antes señaladas se desprende que fue una obra realizada por el Gobierno del Estado y que el evento protocolario respectivo corrió a cargo del propio Gobierno Estatal, además de que no existe evidencia de que el denunciado hubiera realizado invitaciones sin considerar a la denunciante.

n). Conferencia “Derechos Humanos de las Mujeres” impartida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 07 de marzo de 2023 en la sala de Cabildo del Ayuntamiento de Teolocholco, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento, Se encuentran presentes en dicho evento la Regidora Teresa Flores Pérez, la Directora del Instituto Municipal de la Mujer Laura Nidia Atonal, la Directora de Gestión Social Dania Sánchez, demás Directoras y trabajadoras del Ayuntamiento de Teolocholco; al respecto precisa la dirección electrónica siguiente:

“https://.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0SzSCowMPmTQPJuZKfRWsBNrvaLEALPruFNNL74TDZUjqUPZ9AsPDjrE8XjZML7zsl&id=111894596091298&sfnsn=scwspwa&mibextid=RUbZ1f”.

Análisis y determinación de su existencia.

Consta en actuaciones la certificación de 22 de marzo de 2023 y de 02 de junio de 2023, que el ITE realizó en ejercicio de la oficialía electoral, se desprende que en la página de Facebook de La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, existe un video, respecto del evento realizado en el marco del día



internacional de la mujer, en el que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, impartió una capacitación a personas servidoras públicas del ayuntamiento, con el tema “Derechos Humanos de las Mujeres”, a solicitud del Instituto Municipal de la Mujer,

En el oficio número PMT-DP-059/2023, el denunciado manifestó que esa conferencia la organizó la Cuarta Regidora, lo que acredita con la bitácora para el uso de la Sala de Cabildos, en la que en el número 32 aparece, *“el 7 de marzo de 2023, área que solicita: Regiduría, Tema: Los derechos humanos de las mujeres impa. C.E.D.H.”*.

En esta tesitura, se tiene por acreditada la realización de dicho evento, pero el mismo no es atribuible al denunciado, pues no existe prueba en el expediente que acredite que el Presidente Municipal lo hubiera organizado o que hubiera enviado o realizado invitaciones sin incluir a la denunciante o que hubiera dado la orden de no invitarla.

ñ). Marcha de las mujeres trabajadoras del Ayuntamiento en conmemoración con el Día Internacional de la Mujer, realizada el 08 de marzo de 2023 en las principales calles del centro de Teolocho, no existe invitación por Whatsapp, ni por oficio dirigido a nombre de la denunciante, además de que no aparece en las fotografías publicadas por el Ayuntamiento, se encuentran presentes la Presidenta Honorífica del DIF Teolocho Minerva Hernández, la Regidora Caridad Atonal Tzompantzi, la Regidora Marisol Tecuapacho Águila, todas las Directoras y personal femenino que labora en el Ayuntamiento de Teolocho, como se observa desde el minuto 0:01 al 8:15; al respecto precisa la dirección electrónica siguiente:

[“https://fb.watch/jihVAMlcEt/?mibextid=RUbZ1f”](https://fb.watch/jihVAMlcEt/?mibextid=RUbZ1f).

Análisis y determinación de su existencia.

En el oficio número PMT-DP-059/2023, el denunciado manifestó que ese evento lo llevó a cabo el sistema municipal DIF en coordinación con la Unidad Básica de Rehabilitación, fueron invitadas las directoras y personal mujer del Ayuntamiento, lo que incluye a la Síndica Municipal, Regidoras y Presidentas de Comunidad; pero personal de esa área acudió en diversas ocasiones a la oficina que ocupa la Sindicatura Municipal, sin que hubiese alguien que recibiera la invitación; lo que acredita con la copia certificada de la invitación





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

de directoras y personal mujer a la caminata en conmemoración al día internacional de la mujer de 08 de marzo de 2023.

Al respecto, obra en el expediente la copia certificada del oficio sin número, dirigido a las Directoras y Personal Mujer del H. Ayuntamiento 2021-2024, por el que se les invita a la caminata que se llevaría a cabo el 08 de marzo de 2023, emitido por la Doctora Blanca María Pérez Barragán, médica del DIF Municipal, por lo que si bien se acredita que se llevó a cabo dicho evento y que no obra acuse de recibido de la Sindicatura Municipal, no se acredita que se atribuya al Presidente Municipal denunciado, pues su organización estuvo a cargo del DIF Municipal, no obra en el expediente prueba alguna que acredite que el denunciado hubiera emitido invitaciones si considerar a la denunciante o que hubiera dado la orden de no invitarla.

Hechos acreditados atribuibles al Presidente Municipal denunciado.

De lo anterior, tenemos que los hechos que resultaron acreditados en cuanto a su existencia y que son atribuibles al Presidente Municipal denunciado, son los que se precisan a continuación:

1. No se le incorporó a la comisión de entrega recepción de la administración pública municipal.
2. No se le proporcionan los recursos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, específicamente una persona que le brinde asesoría jurídica.
3. En la sexta sesión ordinaria de cabildo del ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, celebrada el 31 de mayo de 2022, se le otorgó facultad jurídica extraordinaria al Presidente Municipal, respecto al predio denominado "IXTLAHUACA", lo que considera le invade sus facultades.
4. No es convocada a sesiones de cabildo y del Comité de Obras Públicas Municipales con la oportunidad debida.
5. Se incorporan al orden del día asuntos como si fueran propuesta de la denunciante sin que ello sea así.
6. No se le otorgan los recursos materiales e información para el ejercicio del cargo que ostenta.



7. No se le incorporó a los Comités en los que debía ser integrante, en virtud del cargo de Síndica Municipal que ostenta.

8. Por indicaciones del Presidente Municipal denunciado se eliminó a la denunciante del grupo de WhatsApp “H. Ayuntamiento 2021-2024”.

9. No se le invitó al evento de bendición de las patrullas, bicicletas y radios que adquirieron, que se verificó el 11 de diciembre de 2022 en la explanada del parque municipal de Teolocholco.

QUINTO. Estudio de fondo.

Cuestión por resolver. El problema por dilucidar consiste en determinar si conforme a las normas jurídicas aplicables y a las pruebas del expediente la persona denunciada incurrió en la realización de actos que constituyen violencia política contra la mujer en razón de género, cometida en agravio de la denunciante.

Consideraciones preliminares.

¿Qué es la perspectiva de género?

La perspectiva de género es la metodología y mecanismo para estudiar las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres.

Por la trascendencia de los hechos denunciados, para garantizar una impartición de justicia de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, en atención a que las infracciones denunciadas se relacionan con el tema de violencia política contra la mujer en razón de género, resulta necesario mencionar las siguientes consideraciones.

La Suprema Corte emitió un Protocolo, señalando que tal perspectiva se debe adoptar cuando en un proceso puedan existir situaciones asimétricas de poder o bien, contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias/orientaciones sexuales de las personas; la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1464/2013⁸⁶, determinó que la perspectiva de género es un método

⁸⁶ <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2015679&Tipo=1>

La citada sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional de clave 1464/2013, 1a./J. 125/2017 (10a.): **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.** El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

de análisis jurídico que permite a las impartidoras e impartidores de justicia, identificar y resolver el caso de que se trate con miras a corregir la discriminación que generan las prácticas institucionales o las normas sobre las mujeres, salvaguardando, de esta manera, tanto el debido proceso como el principio de igualdad sustantiva.

Asimismo, la referida Sala, en la tesis 1 a. XXVII/2017 (10a.) de rubro **"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN"**⁸⁷, ha reiterado que en la obligación de impartir justicia con perspectiva de género no debe mediar petición de parte para su aplicación, sino que es intrínseca a la labor jurisdiccional, lo que se refuerza aún más en contextos de violencia contra las mujeres.

En ese tenor, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés)⁸⁸, en su artículo 2, inciso c), obliga a todos los tribunales del país a **"establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación"**.

Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), en su artículo 7, inciso f)⁸⁹, obliga a los estados parte a **"establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a**

las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

⁸⁷ Localizada en: 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 1a. XXVII/2017 (10a.).

⁸⁸ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

⁸⁹ <https://www.te.gob.mx/transparencia/media/files/cf83ab8278fbeda.pdf>



violencia, que incluyan, entre otros, medios de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos".

En ese sentido, nuestro Estado se encuentra obligado a observar e implementar las medidas señaladas por los instrumentos internacionales.

Al respecto, Juzgar con esta perspectiva de género, implica reconocer la situación de desventaja particular en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -aunque no necesariamente está presente en todos los casos-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente existe en torno a la posición y rol que debieran asumir, como una cuestión inevitable e implícita a su sexo. Esto permite identificar la existencia de distinciones indebidas, exclusiones o restricciones basadas en el género que impidan el goce pleno de sus derechos

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia 22/2016 (10a.)⁹⁰ de rubro "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**", ha señalado la metodología para cumplir con esta obligación, en cuyos pasos se encuentra el identificar las situaciones de desigualdad y aplicar estándares de derechos humanos.

El método para juzgar con perspectiva de género implica corroborar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impide impartir justicia de manera completa e igualitaria; para ello, entre otros aspectos, se debe tomar en cuenta lo siguiente⁹¹:

1. La existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den lugar a un desequilibrio entre las partes de la controversia.
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género.

El artículo 7 de la Convención de Belem Do Para, obliga al Estado a adoptar todos los medios necesarios para evitar la discriminación de la mujer, resultando necesario establecer procedimientos legales que incluyan medidas efectivas para detectar y erradicar la discriminación por cuestiones de género

⁹⁰ <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011430&Tipo=1>

⁹¹ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf> (página 139).





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

en un proceso jurisdiccional, con el fin de no transgredir el derecho fundamental de acceso a la justicia.

En este sentido, el principio de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 constitucional, en casos que involucren el juzgamiento con perspectiva de género, implica que las autoridades intervengan desde distintas perspectivas jurídicas, abarcando tanto normas procesales como sustantivas, distinguiendo las posibles desigualdades o discriminaciones en razón de género y los efectos diferenciados por este motivo.

En consecuencia, es una obligación de los órganos jurisdiccionales juzgar con perspectiva de género en aquellos casos en los que haya indicios de violencia política en razón de género, con el fin de evitar su perpetuación y persistencia en la administración de justicia.

Marco normativo.

Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

De acuerdo con la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Estado de Tlaxcala, la violencia política contra las mujeres consiste en *“Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”*⁹².

⁹² Artículo publicado el 26 de enero de 2021 en el periódico El Sol de Tlaxcala página 8, redactado por la Magistrada Claudia Salvador Ángel “Violencia política por razón de género. Su reconocimiento y posibles sanciones”.



En México, se prohíbe cualquier práctica de violencia y discriminación basada en género y se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, siendo los artículos 1 y 4 de nuestra Constitución Federal, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los que constituyen el bloque de derechos humanos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

También, debe observarse el principio de máxima protección de víctimas en casos de violencia en razón de género, consistente en que toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, así como al principio de progresividad y no regresividad, referente a que las autoridades tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Por tanto, con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva de posibles víctimas de violencia en razón de género y dado el deber constitucional de adoptar medidas que garanticen la mayor protección en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Federal, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belem do Pará*", los planteamientos de la denunciante se atenderán con una perspectiva de género.

En este tema, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de violencia política en México por razón de género, que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de sus derechos fundamentales y la sanción de tal irregularidad.

En ese orden de ideas, el poder legislativo del Estado de Tlaxcala modificó diversas disposiciones locales que establecen un marco jurídico que garantiza





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

los derechos de las mujeres, de no discriminación al género femenino, así como las sanciones para quienes trasgredan los preceptos y derechos de ese sector⁹³.

Así, el 17 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 209, por el que se reforma y adiciona la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la de Instituciones y Procedimientos Electorales, la de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la de Partidos Políticos, el Código Penal, la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del ámbito local, en materia de violencia política y paridad de género.

En ese contexto cabe señalar que el artículo 382, fracción III de la Ley Electoral Local dispone que este Tribunal es el encargado de resolver los procedimientos sancionadores, previa sustanciación del ITE, siendo los preceptos del 382⁹⁴ al 392 los que regulan el procedimiento especial sancionador.

Análisis de los hechos acreditados.

Sobre el particular, la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 21/2018⁹⁵ de rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA**

⁹³ <https://congresodetlaxcala.gob.mx/congreso-tlaxcala-reforma-siete-leyes-garantizar-los-derechos-las-mujeres-estado/>

⁹⁴ *Artículo 382. Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

...

III. Por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

⁹⁵ **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.-** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso



ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", estableció que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; al respecto, es importante señalar que el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia describe formas en las que se puede materializar la violencia, por lo que resulta oportuno citar los conceptos contenidos en el precepto legal antes referido, siendo los siguientes:

Violencia psicológica. *Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.*

Violencia patrimonial. *Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.*

Violencia económica. *Es toda acción u omisión de quien agrede que afecta la supervivencia económica de quien la resiente. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.*

Violencia simbólica. *Esta no se encuentra reconocida por la ley, pero sí en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres, y esta se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.*

electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y

5. Se basa en elementos de género, es decir:

I. Se dirige a una mujer por ser mujer;

II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;

III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En ese sentido, las expresiones que reúnan todos los elementos anteriores constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Análisis contextual de las conductas denunciadas.

De acuerdo con lo razonado por la Sala Superior al resolver el expediente número SUP-REP-021/2021, en los asuntos cuya controversia verse sobre actos que se tildan de generadores de violencia política contra la mujer en razón de género, como es este caso, las autoridades electorales deben realizar un análisis completo de todos los hechos expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Juzgar con perspectiva de género implica el estudio integral de los hechos, en este sentido, el trabajo jurisdiccional juega un papel relevante, dado que impacta en hacer realidad el derecho a la igualdad, para lo cual deben hacer un examen integral y contextual de todo lo planteado en la denuncia, en función de la hipótesis que se sostiene en la acusación, desde una perspectiva de género; por lo que, no se debe fragmentar la apreciación de los hechos narrados en la denuncia, por ello, es necesario hacer una aproximación completa y exhaustiva de ésta y tomarla como un conjunto de hechos, a efecto de constatar si actualizan o no VPG.

Así, el deber de no fragmentar la apreciación de los hechos narrados en la denuncia, y hacer una aproximación completa y exhaustiva de ésta, consiste en conceptualizarlos como un conjunto de hechos interrelacionados. El análisis no fragmentado de los hechos tiene un impacto en el respeto de las



garantías procesales de las partes, porque genera la identificación del fenómeno denunciado como una unidad, sin restarle elementos e impacto, lo que propicia que el órgano jurisdiccional esté en condiciones adecuadas para determinar, mediante la valoración de las pruebas que obren en el expediente y atendiendo las reglas que las rigen, si se acredita o no la infracción denunciada.

Contexto de los hechos denunciados.

La denunciante resultó electa para ejercer el cargo de Síndica Municipal de Teolochocho, Tlaxcala del 31 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2024, del que rindió protesta e inició a ejercerlo.

Sin embargo, aduce que desde el inicio tuvo dificultades con el Presidente Municipal denunciado, pues no la incluyó en la entrega recepción de la administración municipal, no le proporciona los recursos materiales y técnicos necesarios para el desempeño de su encargo, además de que no la convoca a sesiones de cabildo y de los comités a los que pertenece con la oportunidad debida.

De igual modo, se incluyen asuntos en el orden del día como propuesta suya sin que ello sea así, se le invaden sus atribuciones, no se le invitó al evento de bendición de las patrullas, ni se le contestan los oficios en los que pide recursos materiales, entre otros.

Una vez presentada la denuncia, el ITE emitió acuerdo en el que ordenó la práctica de diligencias de investigación y, en su momento se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, con la comparecencia de las partes.

En esas circunstancias, se procede a realizar el análisis contextual inherente, lo que se realiza de la forma siguiente:

- **¿Las conductas sucedieron en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

Este elemento sí se cumple, en virtud de que los hechos denunciados ocurrieron en el marco del ejercicio del cargo de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Teolochocho Tlaxcala que ostenta la actora.

- **¿Las conductas denunciadas se perpetraron por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

Este elemento también se acredita, en virtud de que los hechos denunciado se le atribuyen al Presidente Municipal de Teolochocho, Tlaxcala, quien al ser integrante del Ayuntamiento de un Municipio perteneciente al Estado de Tlaxcala, es un agente del Estado.

➤ **¿Las conductas generan efectos en los ámbitos simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?**

Sobre el particular, debe decirse que de las pruebas que obran en el procedimiento, se advierte que, en los dictámenes periciales en materia de psicología, se concluyó que la denunciante, presenta afectación emocional e intimidación en un grado moderado, derivados de los hechos que dieron origen a la valoración psicológica⁹⁶.

A la anterior prueba pericial, se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley Electoral Local, en virtud de que de los demás elementos de prueba que constan en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad sabida y el recto raciocino, hacen posible inferir que la denunciante se encuentra en dicho estado de afectación, ante los hechos denunciado; por lo que sí se encuentra acreditado este elemento.

➤ **¿Las conductas tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las denunciantes?**

Respecto al hecho de que no se le incorporó a la comisión de entrega recepción de la administración pública municipal, se considera que no se actualiza este elemento, pues de Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios en su artículo 2, fracción XIII, dispone que la Comisión de Enlace son las personas que tratándose del procedimiento de entrega-recepción por término e inicio del Poder Ejecutivo y ayuntamientos,

⁹⁶ Prueba pericial que puede ser consultada de la foja 859 a la foja 860 de este expediente, tomo II.



Conforme a lo siguiente: a) Entrante. Para recibir los asuntos y recursos, y b) Saliente. Para entregar los asuntos y recursos.

En esta tesitura, el artículo 15, fracción V del ordenamiento legal en cita, disponen que en el acto de entrega-recepción intervendrán: a) El servidor público saliente; b) El servidor público entrante o al que se designe; c) Un representante del Órgano de Fiscalización Superior, e d) En su caso, la Comisión de Enlace; mientras que el numeral 31 de la Ley en cita establece que el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante haya sido legalmente reconocido, de manera definitiva, por la instancia correspondiente. El titular del Ejecutivo o Presidente Municipal reconocido de manera definitiva por la instancia correspondiente, para los efectos de la entrega-recepción **deberá** nombrar una Comisión de Enlace.

En las relatadas condiciones, no se cumple con el elemento en estudio, porque de las porciones normativas no se desprende la obligación legal a cargo del denunciado de incorporar a la denunciante en la entrega recepción y por ello no afecta el ejercicio de sus derechos y facultades propias del cargo que ostenta.

Por lo que se refiere al hecho de que no se le proporcionan los recursos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, específicamente una persona que le brinde asesoría jurídica, se considera que sí se actualiza este elemento, en virtud de que el artículo 42, fracción V, de la Ley en cita, establece que es obligación y facultad de la persona titular de la Sindicatura analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento.

Además de lo anterior, quedó acreditado que el Presidente Municipal denunciado, es quien debió contratar dichos servicios de asesoría jurídica, que, en el caso, es un hecho notorio que en el expediente TET-JDC-084/2022, en la sentencia que resolvió ese asunto, se le ordenó a dicha autoridad que procediera a garantizar la prestación de ese recurso técnico a quien aquí es denunciante, lo que se concretó después de haber sido requerido el denunciado en acuerdos plenarios.

En atención al hecho de que en la sexta sesión ordinaria de cabildo del ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, celebrada el 31 de mayo de 2022, se





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

le otorgó facultad jurídica extraordinaria al Presidente Municipal, respecto al predio denominado "IXTLAHUACA", lo que aduce la denunciante le invade sus facultades, es considera que no se actualiza este elemento, en virtud de que se tiene como hecho notorio que este Tribunal al resolver el expediente TET-JDC-054/2023, decidió que el acto controvertido no impacta en el campo de los derechos político- electorales de la denunciante y por ello no le afecta el ejercicio de las facultades y derechos que emanan de cargo que ostenta.

En atención al hecho de que no es convocada a sesiones de cabildo y del Comité de Obras Públicas Municipales con la oportunidad debida, es dable concluir que este elemento sí se actualiza, en virtud de que ya ha quedado razonado en esta sentencia que es un derecho de la actora que se le convoque a sesiones de cabildo con la oportunidad debida, así como a las sesiones de comité al que pertenece y al no verificarse vulneran los derechos que le son propios del cargo que ostenta.

Por otra parte, se considera que no se actualiza este elemento del tipo administrativo en estudio, en el hecho de que se incorporan al orden del día asuntos como si fueran propuesta de la denunciante sin que ello sea así, pues de esa circunstancia no se acredita que le provoque un impedimento, merma u obstáculo al ejercicio de los derechos y prerrogativas del cargo que ostenta la denunciante, pues no se advierte que el hecho de que se haya tratado en sesión de cabildo lo referente al pago de la retribución económica de la persona que le brinda asesoría contable, hubiera trascendido de forma negativa en el ejercicio del cargo que ostenta.

Respecto a la conducta del denunciado consistente en que no se le otorgan a la denunciante los recursos materiales e información para el ejercicio del cargo que ostenta, debe decirse que es un hecho notorio para este Tribunal que al resolverse el expediente TET-JDC-084/2022, se determinó que a la denunciante, actora en aquel juicio, no se le otorgaban dichos recursos materiales ni la información que solicitó, puesto que al respecto se le concedieron medidas cautelares y posteriormente en la sentencia se ordenó que se le entregaran los recursos materiales que faltaban por entregar; por lo que se estima que sí se actualiza este elemento del tipo administrativo de que se trata, pues al no proveerle de los elementos materiales no es posible que la denunciante ejerza de forma adecuada el cargo para el que fue electa,



máxime que la naturaleza del mismo es la de representación legal del Ayuntamiento al que pertenece.

Se actualiza este elemento, respecto del hecho de que no se le incorporó a la denunciante a los Comités en los que debía ser integrante, en virtud del cargo de Síndica Municipal que ostenta, pues si en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, la Síndica Municipal debía pertenecer a dichos cuerpos colegiados municipales, es inconcuso que al haberla omitido en su integración, se vio afectado el ejercicio del cargo que ostenta, pues se le impidió ejercer una facultad que es propia de la Sindicatura municipal.

Ahora bien respecto al hecho de que por indicaciones del Presidente Municipal denunciado se eliminó a la denunciante del grupo de WhatsApp “H. Ayuntamiento 2021-2024”, este Tribunal estima que no se actualiza este elemento, porque ese grupo fue creado para atender lo relacionado a las actividades de las personas que son titulares de las diferentes direcciones o áreas de la administración pública municipal, de lo que se desprende que el hecho de que la denunciante no forme parte de dicho grupo no le afecta, limita o menoscaba las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, pues en cuanto a la administración municipal se refiere dicha denunciante no cuenta con facultades administrativas que se vean relacionadas directamente con las funciones o actividades que realicen las diferentes direcciones del ayuntamiento.

Finalmente, respecto del hecho de que no se le invitó a la denunciante al evento de bendición de las patrullas, bicicletas y radios que adquirieron, que se verificó el 11 de diciembre de 2022 en la explanada del parque municipal de Teolocholco, no se actualiza el elemento en estudio, en virtud de que el hecho de que no se le hubiera invitado a la bendición de las patrullas, no se traduce en un evento oficial o solemne en el que debía estar presente la denunciante para ejercer las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- **¿Las conductas denunciadas se basan en elementos de género, es decir, se dirigen a las denunciadas, por ser mujeres, tienen un impacto diferenciado en ellas y les afecta desproporcionadamente?**

Al respecto se considera que este elemento no se cumple por las razones siguientes:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

El hecho de que no se le incorporó a la comisión de entrega recepción de la administración pública municipal, no acredita que haya sido por razón de género, pues del informe que dio el denunciado y del acta de instalación de la comisión de enlace respectiva, se desprende que la misma estaba conformada entre otras personas por una persona mujer, en el caso Yuliana Bueno Delgado, de lo que se desprende que en la conformación de ese ente de entrega recepción sí se incluyó al género femenino lo que hace posible concluir que el hecho de que no haya sido incorporada la denunciante no obedece a razones de género, por lo que no se acredita que la conducta se haya dirigido a la denunciante por ser mujer, que le genere un trato diferenciado respecto del género masculino ni que le haya afectado desproporcionalmente.

De igual modo, respecto del hecho de que no se le proporcionan a la denunciante los recursos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, específicamente una persona que le brinde asesoría jurídica, no se actualiza este elemento, lo anterior, porque es un hecho notorio para este Tribunal que en el expediente TET-JDC-084/2022, la denunciante realizó el reclamo que nos ocupa, que en esencia, es dable precisar que al principio se le otorgó asesoría jurídica en los términos que autorizó el Ayuntamiento, posteriormente se despidió al abogado porque de acuerdo al ayuntamiento no dio resultados en los asuntos bajo su responsabilidad, de lo que resultó la contratación de un despacho jurídico que brinda sus servicios en materia laboral, posterior a ello, se pretendió cumplir con ese elemento técnico asignando al Director Jurídico del Ayuntamiento a la oficina de las Sindicatura Municipal, el denunciado adujo que la propia denunciante es Licenciada en Derecho y por ello podía representar al Ayuntamiento y finalmente, se contrató a un abogado que prestaría sus servicios adscrito a la oficina de la Sindicatura Municipal, por el tiempo que dura el cargo para el que la denunciante fue electa.

De lo anterior, se aprecia que el denunciado, fue otorgando la asesoría jurídica como consideró que cumplía con ello, de acuerdo a los asuntos que más aquejaban al municipio, aunque en ese expediente, se consideró que no se cumplía con lo ordenado en la sentencia, en términos de lo que el propio Ayuntamiento de Teolochocho aprobó, ello no es suficiente para tener por acreditado el elemento en cuestión, pues no hay prueba que acredite que dicha conducta se dirigió a la denunciante por ser mujer, que le hubiera afectado desproporcionalmente o que hubiera generado un trato diferenciado,



pues aunque fuera de forma defectuosa y a petición de parte -a través de reclamo en diversos procedimientos-, el denunciado realizó actos que tendían a proporcionarle asesoría jurídica a la denunciante que si bien los mismos no eran eficaces para cumplir con lo ordenado, tampoco acreditan que en su conducta se hubiera tomado en cuenta que la Síndica Municipal es mujer, o que se dirigía a ella por el sólo hecho de ser mujer, lo que provoca que no se aprecia que se le haya dado un trato diferenciado ni que le afectara desproporcionalmente.

En atención al hecho de que en la sexta sesión ordinaria de cabildo del ayuntamiento de Teolochoico, Tlaxcala, celebrada el 31 de mayo de 2022, se le otorgó facultad jurídica extraordinaria al Presidente Municipal, respecto al predio denominado "IXTLAHUACA", lo que la denunciante considera le invade sus facultades, no se actualiza el elemento en estudio, en virtud de que, además de que es un hecho notorio que este Tribunal al resolver el expediente TET-JDC-054/2023, decidió que el acto controvertido no impacta en el campo de los derechos político- electorales de la denunciante y por ello no le afecta el ejercicio de las facultades y derechos que emanan de cargo que ostenta, no se advierte que esa conducta obedeciera al hecho de que la denunciante es mujer, ni que le afectara desproporcionalmente o le generara un trato diferenciado, pues como se razonó en aquél expediente, el acuerdo del ayuntamiento respectivo obedeció al ejercicio de su facultad de auto organización, ello con el fin de que el Presidente Municipal gestionara la construcción de la obra relacionada con la guardia nacional, pero que ello no implica a que se haya tomado en cuenta que la Síndica Municipal es mujer o que se haya dirigido la conducta a ella por ese sólo hecho, además de que la conducta no le generó un trato diferenciado, porque no le mermó sus derechos político-electorales ni le generó un trato diferenciado.

Este elemento no se cumple en el hecho de que no es convocada a sesiones de cabildo y del Comité de Obras Públicas Municipales con la oportunidad debida, pues aunque se acreditó esa irregularidad, no hay prueba disponible que acredite que se debió a que la denunciante es mujer, que el haya afectado desproporcionalmente o que le provoque un trato diferenciado, pues no hay prueba que demuestre que a los munícipes varones se les convoque con la oportunidad y formalidades debidas y que las munícipes mujeres entre ellas la denunciante, se les dé un trato diferenciado y no se les convoque de esa forma, lo que lleva a concluir que no se le afecta desproporcionadamente, muestra de ello es que en la copia certificada del cronograma de actividades de la obra "rehabilitación del pozo 3", se desprende que existen por lo menos





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

otras dos firmas que se dan por recibidas del documento el mismo día que la denunciante, por lo que no existe un trato diferenciado.

Por lo que se refiere al hecho de que se incorporan al orden del día asuntos como si fueran propuesta de la denunciante sin que ello sea así, no se actualiza este elemento, porque no existe prueba alguna que acredite que para ello se hubiera tomado en cuenta que la denunciante es mujer, que le afecta desproporcionalmente o que le genere un trato diferenciado, pues aunque se acreditó que la denunciante no solicitó que se incorporara ese asunto como un punto a tratar en el orden del día para una sesión de cabildo ello no acredita que la conducta se le dirija por ser mujer, le genere un trato diferenciado o le afecte desproporcionalmente, pues de la naturaleza del asunto listado se desprende que se trató de un asunto que el denunciado consideró debía conocer el Ayuntamiento en una deliberación edilicia, de la que no se le provoca un trato diferenciado, no se le dirige por ser mujer y no le afecta desproporcionalmente, lo que se robustece con el hecho de que después de esa sesión de cabildo la contadora que le auxilia a la denunciante, en sesión posterior dio su informe y se procedió a su contratación a través de prestación de servicios profesionales, con la justificación de que tenían muchos problemas de demandas laborales, por lo que, se insiste, no se acredita que la conducta se haya dirigido a la denunciante por ser mujer, que le haya afectado desproporcionalmente o le haya generado un trato diferenciado.

En atención al hecho de que no se le otorgan a la denunciante los recursos materiales e información para el ejercicio del cargo que ostenta, no se acredita este elemento, pues no existe prueba que demuestre que la conducta se le dirige por ser mujer, que le afecte desproporcionalmente o le genere un trato diferenciado, pues no obra en el expediente que a los municipales varones se les provea de los recursos materiales suficientes en detrimento del género femenino, ni se demostró que la omisión de entregar dichos recursos materiales e información se deba a que la denunciante es mujer, o que se haya realizado para generarle un trato diferenciado o afectarla desproporcionalmente respecto de los municipales hombres.

Asimismo, se considera que no se actualiza este elemento respecto del hecho de que no se le incorporó a los Comités en los que debía ser integrante, en virtud del cargo de Síndica Municipal que ostenta la denunciante, pues no se acreditó que la conducta se le dirigiera por el hecho de ser mujer, que le



afectara desproporcionalmente o le generara un trato diferenciado respecto de los munícipes hombres, lo anterior porque de la copia certificada del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, de 22 de octubre de 2021⁹⁷, en la que en los puntos 5 y 6 del orden del día, se trató lo referente a la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como del Comité de Obras Públicas, ambos del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, respectivamente.

Por lo que se refiere al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integró de la manera siguiente:

1. Presidente: Ing. Rodrigo Cuahutle Salazar.
2. Vocal: Jordán Fernández Cuahutle.
3. Vocal: Bertín Picazo Arenas.
4. Vocal: Raúl Gutiérrez Tecuapacho.
5. vocal: LLaned Águila Hernández.
6. Secretario Técnico: Florencio Meléndez Hernández.

Asesores.

1. Contralor Municipal: C.P. Floriberto Pérez Mejía.
2. Directora del jurídico Municipal: Edith Juárez Martínez.

El Comité de Obras Públicas del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, se integró de la manera siguiente:

1. Presidente: Ing. Rodrigo Cuahutle Salazar.
2. Vocal: Jordán Fernández Cuahutle.
3. Vocal: Adolfo Juárez Taxis.
4. Vocal: Fernando Terán Pavón.
5. vocal: Emilio Mendieta Águila.
6. Secretario Técnico: Víctor Pérez Flores.

Asesores.

1. Contralor Municipal: C.P. Floriberto Pérez Mejía.
2. Directora del jurídico Municipal: Edith Juárez Martínez.

De lo que se advierte que, aunque no se incorporó a la denunciante, en su conformación sí se consideraron a personas del género femenino en ambos comités, lo que hace posible concluir que no se tomó en cuenta que la denunciante es mujer para no incluirla en esos comités, por lo que no le provoca un trato diferenciado ni le afecta desproporcionalmente.

Ahora bien, por lo que se refiere al hecho de que por indicaciones del Presidente Municipal denunciado se eliminó a la denunciante del grupo de WhatsApp "H. Ayuntamiento 2021-2024", no se actualiza este elemento, pues

⁹⁷ Documento que puede ser consultado de la foja 388 a la foja 404 de este expediente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

aunque se acreditó que, efectivamente, el denunciado dio la indicación de que se le sacara de ese grupo ello no acredita que la conducta obedezca a que la denunciante es mujer, que le genere un trato diferenciado o le afecta desproporcionalmente, pues como ya se razonó en esta sentencia, la naturaleza de ese grupo era mantener comunicación con las personas directoras de área de la administración pública municipal, en cuanto a las actividades que realizan, de las que la denunciante no cuenta con facultades administrativas al respecto, además de que de las capturas de pantalla que el Secretario del Ayuntamiento exhibió adjuntas a su oficio PMT-DP-043/2023, de forma indiciaria se aprecia que en ese grupo existen varias integrantes del género femenino, por ello, no existe prueba que acredite que la conducta se le dirigió a la denunciante por ser mujer, que se le haya generado un trato diferenciado ni que le afectara desproporcionalmente.

Finalmente, por lo que se refiere al hecho de que no se le invitó al evento de bendición de las patrullas, bicicletas y radios que adquirieron, que se verificó el 11 de diciembre de 2022 en la explanada del parque municipal de Teolochocho, tampoco se actualiza este elemento, en virtud de que no hay prueba que acredite que la conducta se le dirigió a la denunciante por ser mujer, que le haya afectado desproporcionalmente o que le genera un trato diferenciado, al respecto obra en actuaciones el escrito que la denunciante presentó ante el ITE el 30 de marzo de 2023, del que se desprende que al describir las personas que estuvieron presentes en ese evento, señala que se encontraban el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Teolochocho, Tlaxcala, así como las personas oficiales de dicha corporación, es decir, no se advierte que hubieran estado presentes las personas municipales hombres que integran el Ayuntamiento respectivo, en detrimento de las personas municipales mujeres de ese cuerpo colegiado municipal, por lo que no hubo un trato diferenciado ni se afectó desproporcionalmente a la denunciante, lo que se ve corroborado con el hecho de que de la certificación que realizó el ITE, se hizo constar que en ese evento se encuentra personas del género femenino, por lo que ello hace evidente que en esa conducta no se tomó en cuenta que la denunciante era mujer.



Conclusión.

En el caso concreto, no se actualizan las infracciones denunciadas, porque, del análisis integral de las constancias que integran el expediente, no resultaron acreditados la totalidad de los elementos del tipo administrativo de que se trata.

Lo anterior es así, en virtud de que, no se acreditó que las conductas denunciadas estuvieran basadas en elementos de género, que se hubieran realizado en contra de la denunciante por el hecho de ser mujer, no se acreditó que se hubiera generado un impacto diferenciado ni que hubiera afectado desproporcionalmente a la denunciante, por lo que, se determina la inexistencia de las infracciones relacionadas con la comisión de actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEXTO. Versión pública. Asimismo, en virtud de que la presente resolución, contiene datos e información personales sensibles para la denunciante, el denunciado y terceras personas que se mencionaron en la sentencia, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad de la denunciante, denunciado y terceras personas⁹⁸.

Por lo expuesto y fundado, se:

⁹⁸ En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...

III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...

Énfasis añadido.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-002/2023

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la inexistencia de los actos de violencia política contra la mujer en razón de género atribuidos a los denunciados.

NOTIFÍQUESE, a las partes, en los domicilios que tienen señalados en actuaciones; así como a todo aquel que tenga interés mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, para lo cual deberá elaborarse la versión pública correspondiente. Cúmplase.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa, y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

